

# Los privilegios e inmunidades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

*Alberto E. Dojas\**

## **Resumen**

Este artículo describe el marco legal de los privilegios e inmunidades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Este encuadre jurídico exhibe una cierta complejidad derivada de su peculiar carácter de institución dedicada al desarme y la verificación, cuya intrusividad plantea diversos desafíos a los Estados Parte, particularmente sobre los privilegios e inmunidades de los equipos de inspección y la protección de información confidencial. La OPAQ ha sido capaz de proteger adecuadamente sus P&I, sin conflictos legales tanto a nivel nacional como internacional. Los mecanismos de solución de controversias juegan un rol importante al proveer medios para evitar las controversias legales.

Palabras clave: derecho internacional, privilegios e inmunidades, organizaciones internacionales, OPAQ, solución de controversias, verificación, inspección, Naciones Unidas.

\* Abogado (Universidad de Buenos Aires - UBA), Master in International Affairs (Columbia University), Doctor en Derecho Internacional (Summa Cum Laude, UBA). Ex Asesor Legal de la OPAQ; argentino. Más información disponible en: [www.aedojas.com.ar](http://www.aedojas.com.ar); [aedojas@gmail.com](mailto:aedojas@gmail.com).

Las opiniones vertidas en este artículo son estrictamente personales y, por lo tanto, no deben ser consideradas como un reflejo de una opinión oficial de la OPAQ ni de ninguna otra institución a la que el autor pueda estar vinculado. Estoy particularmente agradecido a Evangelia Linaki, que hurgó en los archivos de la OPAQ para encontrar su práctica en materia de privilegios e inmunidades, y a Kanae Kanki y Karim Hammoud, que revisaron una versión anterior. Este texto ha sido publicado en inglés en *International Organizations Law Review*, 2015, Volume 12, Issue 1.

## **The privileges and immunities of the Organization for the Prohibition of Chemical Weapons**

### **Abstract**

This article describes the privileges and immunities legal framework of the Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons. This legal regime shows a certain complexity derived for the peculiar character of a disarmament and verification institution, whose intrusiveness poses many challenges to State Parties, particularly on the privileges and immunities of inspection teams and the protection of confidential information. The OPCW managed to protect its P&Is adequately, without almost no legal conflicts both at the domestic and international level. The disputes settlement mechanisms play an important role in providing ways to avoid legal controversies.

Keywords: international law, privileges and immunities, international organisations, OPCW, settlement of disputes, verification, inspection, United Nations.

### **1. La convención sobre la prohibición de las armas químicas**

#### *1.1. Introducción*

Las sustancias químicas han sido utilizadas como un instrumento de guerra desde la Antigüedad, en diferentes formas y para una diversidad de propósitos. A pesar de que a lo largo de la historia de la Humanidad han existido ciertas prohibiciones religiosas y políticas para el uso de ciertas armas químicas,<sup>1</sup> fue solo luego del fin de la Primera Guerra Mundial, en la que las armas químicas se produjeron a escala industrial y se utilizaron ampliamente, que se adoptó un instrumento legal prohibiendo su uso: el Pro-

1. Julian Perry Robinson, "The negotiations on the Chemical Weapons Convention: a historical overview" en M. Bothe, N. Ronzitti and A. Rosas (eds.), *The New Chemical Weapons Convention - Implementation and Prospects*, Kluwer Law International, 1998.

toloco relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925. El uso de las armas químicas fue prohibido por el Protocolo, pero su desarrollo, producción y almacenamiento no eran ilegales. Varios Estados Parte formularon reservas sobre su derecho a la represalia con esas armas si eran atacados previamente con ellas.<sup>2</sup> Luego de la Segunda Guerra Mundial, las armas químicas fueron utilizadas en varias ocasiones en diferentes países.<sup>3</sup> A pesar de la creciente preocupación en la opinión pública mundial por sus consecuencias inhumanas, y de que se habían realizado varios intentos previos para prohibirlas completamente en el marco de las Naciones Unidas, las negociaciones concretas sobre un tratado de amplia cobertura recién comenzaron en 1982,<sup>4</sup> en la Conferencia de Desarme en Ginebra.<sup>5</sup>

### 1.2. Negociación y adopción de la Convención

Las negociaciones continuaron hasta el 3 de septiembre de 1992, cuando la Conferencia de Desarme adoptó el texto de un proyecto de Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción [CAQ] y lo transmitió en su Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU].<sup>6</sup> El texto de la Convención fue encomiado por la Asamblea General en diciembre de 1992, con la solicitud al Secretario General, como depositario de la Conven-

2. Francia es el depositario de este Protocolo. Las reservas pueden consultarse en: <http://basedoc.diplomatie.gouv.fr/>

3. Véase Robinson, *op. cit.*, nota 2, p. 33.

4. El 9 de diciembre de 1981, la Asamblea General adoptó la resolución 36/96 A, que solicitó al Comité de Desarme reestablecer su Grupo de Trabajo *ad-hoc* sobre las armas químicas “con un mandato debidamente revisado que permita al Comité consolidar los puntos de convergencia y resolver las divergencias de opinión que haya identificado el Grupo durante sus períodos de sesiones de 1980 y 1981, a fin de llegar a un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas a la mayor brevedad posible”.

5. El Comité de Desarme cambió su denominación por “Conferencia de Desarme” en su sesión anual de 1984.

6. Informe de la Conferencia de Desarme. Doc. A/47/27.

ción, de que fuera abierta a la firma en París el 13 de enero de 1993.<sup>7</sup> Ciento treinta países la firmaron en los dos primeros días. Para preparar la entrada en vigor del tratado y la implementación del régimen de verificación, se estableció también en 1993<sup>8</sup> una Comisión Preparatoria.

### 1.3. *Entrada en vigor de la Convención*

El art. XXI previó que la CAQ entrara en vigor 180 días después de la fecha del depósito del sexagésimo quinto instrumento de ratificación, pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento que hubiera quedado abierta a la firma. El 31 de octubre de 1996, Hungría fue el sexagésimo quinto estado en ratificar la Convención, por lo que entró en vigor el 29 de abril de 1997. Hasta agosto de 2015, ciento noventa y un países eran parte de la Convención. Solo cinco estados aún permanecen fuera de ella, impidiendo que se alcance la universalidad: uno de ellos aún la tiene que ratificar<sup>9</sup> y cuatro no han firmado ni accedido a ella.<sup>10</sup>

El art. XXI también prevé que para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

7. Res. 47/39.

8. Resolución estableciendo la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, adoptada en París durante la Ceremonia de Firma de la CAQ, del 13 al 15 de enero de 1993. Legal Series PC-OPAQ 1, 1994. La Resolución contiene los privilegios e inmunidades de la Comisión Preparatoria reconocidos por el Reino de los Países Bajos y la Ciudad de La Haya. (Anexos 1, 2 y 3). Véase también: Félix Calderón, "The Preparatory Commission for the Organization for the Prohibition of Chemical Weapons", en Hague Academy of International Law, *The Convention on the Prohibition and Elimination of Chemical Weapons: A Breakthrough in multilateral disarmament*, Martinus Nijhoff Publishers, 1995.

9. Israel (firmó el 13 de enero de 1993).

10. Angola, Corea del Norte, Egipto y Sudán del Sur.

## **2. Disposiciones de la CAQ en materia de privilegios e inmunidades**

### *2.1. Fuentes de los privilegios e inmunidades de la OPAQ*

#### *a) Las disposiciones de la CAQ*

Las bases de los privilegios e inmunidades de la Organización están contenidas en las disposiciones de la Convención.<sup>11</sup> El art. VIII, Sección E, establece que la OPAQ disfruta en el territorio y en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Los privilegios e inmunidades se extienden a los delegados de los Estados Partes, sus suplentes y asesores, los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización, en la medida en que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización. El párrafo 50 de este mismo artículo establece una obligación para los Estados Parte, incluyendo el Estado anfitrión, de definir estos privilegios y las inmunidades en acuerdos concertados entre cada uno de ellos y la Organización.

Por otra parte, los privilegios e inmunidades de los inspectores y los ayudantes de inspección están específicamente definidos en la sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación.

#### *b) El Anexo sobre verificación<sup>12</sup>*

Los privilegios e inmunidades que los grupos de inspección necesitan para la realización de sus actividades de verificación<sup>13</sup> prevalecen so-

11. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, 1974 UNTS 45.

12. Anexo sobre la Aplicación y la Verificación [Anexo sobre verificación]. De acuerdo con el art. XVII, el Anexo sobre verificación forma Parte integral de la CAQ.

13. Véase más abajo: 5.4. *Privilegios e inmunidades de los miembros del Grupo de Inspección.*

bre toda otra disposición contenida en el MAPI<sup>14</sup> o el AS,<sup>15</sup> porque estos últimos acuerdos no pueden ofrecer una ventaja o excepción *vis-à-vis* a las obligaciones asumidas por los Estados Parte de acuerdo con el Anexo sobre verificación de la CAQ.

A modo de ejemplo, el art. 11.2 del MAPI lo reconoce expresamente:

Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades otorgados a los miembros del grupo de inspección en la Parte II de la Sección B del Anexo sobre verificación de la Convención, ni los privilegios e inmunidades otorgados al Director General y a los funcionarios de la Secretaría de la OPAQ en el párrafo 51 del artículo VIII de la Convención. Las disposiciones del presente Acuerdo en sí mismas no se aplicarán en el sentido de que se revoque o derogue cualquiera de las disposiciones de la Convención o cualquiera de los derechos u obligaciones que, de otro modo, la OPAQ podría tener, adquirir o asumir.

### *c) Otras fuentes*

Otra fuente importante en materia de privilegios e inmunidades, en adición a la CAQ, es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas [CVRD], a la que se hace referencia en diversas oportunidades en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación. Como resultado de ello, a los miembros del grupo de inspección les deben ser reconocidos varios privilegios e inmunidades que están definidos en la CVRD.<sup>16</sup>

Los privilegios e inmunidades de la OPAQ pueden también ser reconocidos por los Estados, a través de otras fuentes como las legislativas, los reglamentos administrativos y las decisiones judiciales.<sup>17</sup> De hecho, algunos

14. Véase más abajo: 2.1.e) *Acuerdos entre la OPAQ y un Estado Parte*.

15. Véase más abajo: 2.1.d) *El Acuerdo relativo a la Sede de la OPAQ*.

16. Véase más abajo: 5.4. *Privilegios e inmunidades de los miembros del grupo de inspección*.

17. Las decisiones de los Tribunales de los Países Bajos en material de privilegios e inmunidades pueden también afectar potencialmente la interpretación de las disposiciones contenidas en el AS. Véase, por ejemplo, la decisión de la Corte de Apelaciones de La Haya

Estados Parte han adoptado una legislación nacional que otorga privilegios e inmunidades a las organizaciones internacionales<sup>18</sup> que, en ciertos casos, pueden ser utilizadas como un sustituto de la conclusión de acuerdos bilaterales en la materia con las organizaciones internacionales.

Normas consuetudinarias y los principios generales del derecho internacional pueden, eventualmente, resultar fuentes jurídicas de los privilegios

del 21 de junio de 2011, contra la Oficina Europea de Patentes sobre la licitación de los servicios de su cafetería.

18. Por ejemplo, la United States International Organizations Immunities Act, del 9 de diciembre de 1945. Public Law 291 - 79th Congress. La OPAQ fue designada una Organización Internacional a los efectos de esta ley, por la Orden Ejecutiva 13049 del 11 de junio de 1997: “By the authority vested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, including section 1 of the International Organizations Immunities Act (22 U.S.C. 288), and having found that the Organization for the Prohibition of Chemical Weapons is a public International organization in which the United States Participates within the meaning of the International Organization Immunities Act, I hereby designate the Organization for the Prohibition of Chemical Weapons as a public international organization entitled to enjoy the privileges, exemptions, and immunities conferred by the International Organizations Immunities Act. This designation is not intended to abridge in any respect privileges, exemptions, or immunities that such organization may have acquired or may acquire by international agreements, including the Chemical Weapons Convention, or by congressional action”. En consecuencia, la OPAQ es reconocida como titular de esos privilegios e inmunidades. Sin embargo, el presidente de los Estados Unidos está autorizado, “[i]n the light of the functions performed by any such international organization, by appropriate Executive order to withhold or withdraw from any such organization or its officers or employees any of the privileges, exemptions, and immunities provided for in this subchapter (including the amendments made by this subchapter) or to condition or limit the enjoyment by any such organization or its officers or employees of any such privilege, exemption, or immunity”. El Presidente también está autorizado, “[i]f in his judgment such action should be justified by reason of the abuse by an international organization or its officers and employees of the privileges, exemptions, and immunities provided in this subchapter or for any other reason, at any time to revoke the designation of any international organization under this section, whereupon the international organization in question shall cease to be classed as an international organization”, para estos propósitos. Dec. 29, 1945, ch. 652, title I, § 1, 59 Stat. 669. 22 U.S.C. 288. El Reino Unido tiene un texto similar en su International Organisations Act 1968 (IOA). Para una discusión sobre la evolución de los privilegios e inmunidades de las organizaciones Internacionales en los Estados Unidos, véase: Aaron I. Young, “Deconstructing International Organization Immunity”, 44 *Georgetown Journal of International Law*, 2012.

e inmunidades de la Organización para el ejercicio de sus funciones en diversos aspectos de sus operaciones.

Los privilegios e inmunidades de la OPAQ pueden también ser reconocidos por Organizaciones Internacionales y Tribunales Internacionales como la Corte Internacional de Justicia<sup>19</sup> e, incluso, pueden ser impuestos por resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas [CS-NU].<sup>20</sup>

#### *d) El Acuerdo relativo a la Sede de la OPAQ*

El Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relativo a la Sede de la OPAQ [AS], firmado el 22 de mayo de 1997, entró en vigor el 7 de junio de 1997. Este

19. La CIJ puede ser requerida para emitir una Opinión Consultiva en la solución de diferencias entre dos o más Estados Partes o entre uno o varios Estados Parte y la Organización, en materias relacionadas con la interpretación o aplicación de la CAQ, que pueden involucrar diferencias sobre privilegios e inmunidades. Hasta el presente, no se ha presentado ningún caso.

20. Por ejemplo, la Resolución 2118 del CSNU (2013), adoptada por el Consejo en su reunión 7038, del 27 de septiembre de 2013. Esta resolución decidió que la República Árabe Siria debía cumplir con todos los aspectos de la decisión del Consejo Ejecutivo [CE] de la OPAQ del 27 de septiembre de 2013 (Doc. EC-M-33/DEC.1.) y debía reconocer los privilegios e inmunidades de su personal:

“Párr. 7. Decide que la República Árabe Siria debe cooperar plenamente con la OPAQ y las Naciones Unidas, entre otras cosas cumpliendo sus recomendaciones pertinentes, aceptando el personal designado por la OPAQ o las Naciones Unidas, disponiendo y garantizando la seguridad de las actividades que realice ese personal, proporcionando a ese personal acceso inmediato y sin trabas a todos los sitios y reconociendo su derecho de inspeccionarlos en el desempeño de sus funciones, y permitiendo el acceso inmediato y sin trabas a las personas que la OPAQ tenga motivos fundados para considerar de importancia a los efectos de su mandato, y decide que todas las Partes en Siria deben cooperar plenamente en ese sentido; [...]

Párr. 9. Observa que la República Árabe Siria es Parte en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, decide que el personal designado por la OPAQ que lleve a cabo actividades de conformidad con la presente resolución o la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la OPAQ de 27 de septiembre de 2013 gozarán de los privilegios y las inmunidades que se enuncian en el Anexo sobre Verificación, Parte II B), de la Convención sobre las Armas Químicas, y exhorta a la República Árabe Siria a concertar acuerdos sobre modalidades con las Naciones Unidas y la OPAQ”.



Acuerdo incluye un Convenio Separado que contiene detalles adicionales sobre la manera en la que deben ser interpretados e implementados los privilegios e inmunidades reconocidos en el AS<sup>21</sup> [AS-CS]. El Acuerdo puede ser complementado por medio de Memorandos de Entendimiento [MdE], como es el caso del MdE sobre el Economato de la OPAQ, firmado el 1 de diciembre de 2008.<sup>22</sup>

Un Comité para las Relaciones con el País Anfitrión [CRPA] fue establecido por la Conferencia de Estados Partes [CEP] en 2006.<sup>23</sup> Su propósito es resolver de modo constructivo y puntual los asuntos que puedan plantearse respecto de la interpretación y el cumplimiento del AS. El Comité fue instruido por la CEP para que aborde las cuestiones relacionadas con los privilegios e inmunidades y procure encontrar, junto con la Secretaría y el País Anfitrión, soluciones mutuamente satisfactorias para las cuestiones pendientes en relación con la plena aplicación del Acuerdo relativo a la Sede. El Comité informa anualmente a los Estados Parte sobre sus actividades.<sup>24</sup>

21. Doc. C-I/DEC.59, del 14 de mayo de 1997. El AS está también publicado en la *Gaceta Legal de los Países Bajos* (véase *Tractatenblad van het Koninkrijk der Nederlanden 1997*, N°114). Asimismo: 2311 UNTS 91.

22. Organization for the Prohibition of Chemical Weapons, *OPCW: The Legal Texts*, Second Edition, Compiled and Edited by Lisa Woollomes Tabassi, TMC Asser Press, 2009, p. 416.

23. Doc. C-11/DEC.9, 7 de diciembre de 2006.

24. Véase: Informe del Comité para las Relaciones con el País Anfitrión sobre el desempeño de sus actividades entre Septiembre 2012 y Enero 2013 (EC-71/HCC/1 C-18/HCC/1) y para el período de Febrero a Septiembre 2013 (EC-74/HCC/1 C-18/HCC/2); Informe del Comité para las Relaciones con el País Anfitrión sobre el desempeño de sus actividades entre Septiembre 2011 - Enero 2012 (C-17/HCC/1, EC-67/HCC/1); Informe del Comité para las Relaciones con el País Anfitrión sobre el desempeño de sus actividades entre Noviembre 2009 - Septiembre 2010 (C-15/HCC/1, EC-62/HCC/10); Informe del Comité para las Relaciones con el País Anfitrión sobre el desempeño de sus actividades entre Diciembre 2008 - Octubre 2009 (C-14/HCC/1, EC-58/HCC/1); Informe del Comité para las Relaciones con el País Anfitrión sobre el desempeño de sus actividades en 2008 (C-13/HCC/1); Informe del Comité para las Relaciones con el País Anfitrión sobre el desempeño de sus actividades desde su establecimiento (C-12/HCC.1).

*e) Acuerdos entre la OPAQ y un Estado Parte*

En los Estados Partes, con la excepción del País Anfitrión, la capacidad legal de la Organización y los privilegios e inmunidades establecidos en el párrafo 50 del Art. VIII son definidos por separado en acuerdos individuales concertados entre la Organización y los Estados Partes.<sup>25</sup> Sin embargo, no se requiere un acuerdo por separado para establecer los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de las actividades de verificación, porque estos están ya establecidos en el Anexo sobre verificación de la CAQ.

Estos acuerdos individuales son un instrumento importante para proteger los intereses de la Organización y para facilitar la implementación de la CAQ, dado que una parte significativa de las actividades de la OPAQ relacionadas con los Estados Partes no están cubiertas por los privilegios e inmunidades reconocidos directamente en la Convención.

Los Acuerdos sobre Privilegios e Inmunidades son negociados por la Secretaría Técnica [ST],<sup>26</sup> luego aprobados por el CE<sup>27</sup> y subsecuentemente firmados por el DG en nombre de la Organización<sup>28</sup> y el representante autorizado del Estado Parte. Al negociar estos acuerdos bilaterales a nombre de la Organización, la Secretaría procura mantener una posición coherente, teniendo presente el principio de imparcialidad y trato equivalente en la implementación de la Convención. La coherencia y el tratamiento equivalente brinda a la OPAQ ventajas prácticas al asegurar la independencia de su ac-

25. A pesar de que la posibilidad de adoptar un único acuerdo multilateral sobre los privilegios e inmunidades de la Organización fue explorada por la CEP en su Primera Sesión, no pudo alcanzarse un consenso al respecto. En consecuencia, la OPAQ necesita llegar a acuerdos individuales con cada uno de los Estados Partes. Véase doc. RC-2/S/1(2008), párr. 3.310.

26. La Oficina del Asesor Jurídico conduce las negociaciones con la aprobación final del Director General [DG].

27. El párrafo 34(a) del Art. VIII de la Convención establece que el CE concertará acuerdos o arreglos con los Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, con la previa aprobación de la Conferencia. El 23 de octubre de 2003, la CEP adoptó la decisión C-8/DEC.12 por la que otorgó el acuerdo previo al Consejo para concluir acuerdos sobre privilegios e inmunidades entre la OPAQ y los Estados Partes.

28. El CE le solicita habitualmente al DG obligarse por el acuerdo concluido a nombre de la OPAQ.

cionar y la rentabilidad de sus operaciones, particularmente al permitirle trabajar fluidamente en jurisdicciones nacionales diferentes. Las inmunidades sirven primariamente a este objetivo, al facilitarle a la Organización trabajar mejor y más eficientemente.

La ST tiene un modelo de acuerdo que le propone a los Estados Partes interesados en iniciar negociaciones encaminadas a concluir un acuerdo sobre privilegios e inmunidades [MAPI],<sup>29</sup> que sigue las líneas de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados [COE]. Estos acuerdos bilaterales confirman la capacidad legal de la Organización y de aquellas personas a las que se les otorgan estos beneficios, en la medida en que son necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en el territorio y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o control del Estado Parte.

Desde la entrada en vigor de la CAQ,<sup>30</sup> se han firmado cincuenta y un acuerdos bilaterales sobre privilegios e inmunidades y treinta y cinco entre ellos ya han entrado en vigor.

Los privilegios e inmunidades de la OPAQ son también reconocidos en los Acuerdos de Instalación [AI] sobre instalaciones sometidas a verificación *in situ*.<sup>31</sup> Los AI desarrollan con mayores detalles los privilegios e inmunidades contenidos en el Anexo sobre verificación.

#### *f) Acuerdos entre la OPAQ y la Organización de las Naciones Unidas*

La OPAQ ha firmado un Acuerdo sobre la relación entre las Naciones Unidas y la OPAQ<sup>32</sup> [AR-NU-OPAQ].

29. El modelo de acuerdo en inglés puede encontrarse en: Organization for the Prohibition of Chemical Weapons, *OPCW: The Legal Texts*, Third Edition, Asser Press, 2014, p. 421. Versiones en los seis idiomas oficiales de la Organización están también disponibles en su sitio web: [www.opcw.org](http://www.opcw.org).

30. Hasta el 31 de agosto de 2015.

31. Anexo sobre verificación, Parte I, 7: “Por ‘acuerdo de instalación’ se entiende un acuerdo o arreglo entre un Estado Parte y la Organización acerca de una instalación concreta sometida a verificación *in situ* de conformidad con los artículos IV, V y VI”.

32. Adoptado por el CE el 1 de septiembre de 2000. Véase: EC-MXI/DEC.1. El Acuerdo sobre la relación con las Naciones Unidas fue aprobado por la CEP de la OPAQ por medio de la decisión C-VI/DEC.5, del 17 de mayo de 2001 y por la Asamblea General

### *Laissez-passer de las Naciones Unidas*

El AR-NU-OPAQ establece, en su Art. IX, que los funcionarios de la Organización tienen derecho a utilizar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas [LPNU] como documento válido de viaje en los casos en que los Estados Partes reconozcan su utilización en virtud de los instrumentos aplicables en que se definan las prerrogativas e inmunidades de la Organización y sus funcionarios.<sup>33</sup> Los LPNU utilizados por los funcionarios de la OPAQ tienen agregado un suplemento que hace referencia a los privilegios e inmunidades contenidos en la CAQ.

Los Estados Partes deben reconocer y aceptar como documentos válidos los LPNU expedidos a funcionarios de la OPAQ, para el desempeño de las tareas relacionadas con la Convención.<sup>34</sup>

Cada Estado Parte debe facilitar, en un plazo de treinta días luego del acuse de recibo de la lista de inspectores y ayudantes de inspección o de las modificaciones a dicha lista, visados para múltiples entradas-salidas y/o tránsito y los demás documentos que cada inspector o ayudante de inspección necesite para entrar y permanecer en el territorio de ese Estado Parte con el objeto de realizar actividades de inspección. Dichos documentos tendrán una validez de dos años, por lo menos, a contar de la fecha de su entrega a la Secretaría Técnica.<sup>35</sup>

#### *g) Acuerdos entre la OPAQ, las Naciones Unidas y un Estado Parte*

Cierto tipo de actividades pueden requerir que la OPAQ concluya acuerdos adicionales para asegurar los privilegios e inmunidades que son necesarios para el desarrollo de cierto tipo de actividades que no fueron originariamente contempladas en la CAQ o en los acuerdos bilaterales celebrados con Estados Partes. Por ejemplo, en 2013 y 2014 se concluyeron

de las Naciones Unidas por la resolución A/RES/55/283, del 7 de septiembre de 2001. Fue aplicado provisionalmente desde el 17 de octubre de 2000 y entró en vigor el 26 de septiembre de 2001.

33. AR-NU-OPAQ, Art. IX.

34. MAPI, Art. 9, 1.

35. Anexo sobre Verificación, Parte II, B, 10.

acuerdos para cumplir con el mandato otorgado a las Naciones Unidas y la OPAQ relativo a la eliminación del programa de armas químicas sirias:

- Acuerdo tripartito relativo al estatuto de la Misión Conjunta, entre las Naciones Unidas, la OPAQ y el Gobierno de la República Árabe Siria.<sup>36</sup>
- Intercambio tripartito de cartas entre las Naciones Unidas, la OPAQ y el Gobierno de Chipre en relación con la zona de concentración y la base de apoyo de la Misión Conjunta.<sup>37</sup> En base a este acuerdo se estableció una oficina en Chipre para las actividades en Siria.
- Acuerdos con el Líbano para facilitar el tránsito de personal y equipo de la Misión Conjunta.<sup>38</sup>

### *2.2. Efectos retroactivos de la Convención*

La CAQ no contiene disposiciones expresas de aplicación retroactiva.<sup>39</sup> En particular, el régimen de privilegios e inmunidades contenido en el CAQ no tiene ningún efecto retroactivo para los Estados Partes u otro organismo internacional.

### *2.3. La personalidad legal “funcional” y la inmunidad*

Este enfoque tradicional de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales está contenido en el Art. VIII, Sección E, Párrafo 48, que dice que la Organización disfrutará en el territorio de cada Esta-

36. Véase: S/2013/629, del 28 de octubre de 2013. El Acuerdo fue firmado el 5 de febrero de 2014. Véase: S/2014/133, del 27 de febrero de 2014. El texto no está disponible públicamente.

37. Véase: S/2013/629, del 28 de octubre de 2013. El texto no está disponible públicamente.

38. Véase: S/2013/629, del 28 de octubre de 2013. El texto no está disponible públicamente.

39. Existen referencias a situaciones pasadas en las definiciones y obligaciones relacionadas con las armas químicas antiguas (Art. II.5), abandonadas (Art. II.6), enterradas y vertidas al mar (Art. III.2). El paso del tiempo también afecta las declaraciones que deben realizar los Estados Partes sobre sus armas químicas (Art. III).

do Parte y en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de este, de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. La misma noción constituye la base para los privilegios e inmunidades de los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización. Estas personas gozarán, según el Art. VIII, Sección E, Párrafo 49, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

Siguiendo el mismo criterio, los privilegios e inmunidades del Anexo sobre verificación son acordados a los inspectores y ayudantes de inspección “en consideración a la presente Convención y no para el provecho particular de las personas”.<sup>40</sup> A pesar de que esta expresión puede ser interpretada como limitando la inmunidad de los miembros del grupo de inspección a la inmunidad funcional, el Anexo sobre verificación<sup>41</sup> explícitamente otorga a los miembros del grupo de inspección las inmunidades acordadas a los agentes diplomáticos de acuerdo con la CVRD, Art. 31, párrafos 1, 2 y 3.

El Art. VIII, Sección E, Párrafo 50 establece que la capacidad legal y los privilegios e inmunidades de la OPAQ serán definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes, con la excepción de aquellos contenidos en el Anexo sobre verificación, que son directamente aplicables. Tanto el AS como el MAPI establecen en su Art. 2 que:

La OPAQ tendrá plena personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para:

- a) contratar;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) entablar acciones judiciales y actuar en las mismas.

Al comparar estos instrumentos relativos a la OPAQ con la COE aparecen dos diferencias:

- a) Donde los instrumentos de la OPAQ se refieren a plena personalidad jurídica, la COE utiliza la expresión “personalidad jurídica”. Ambas expresiones pueden considerarse equivalentes en su

40. Anexo sobre verificación, Parte II, B. 10.

41. Anexo sobre verificación, Parte II, B. 11. (e).

alcance.<sup>42</sup> La OPAQ tiene una personalidad legal autónoma que surge directamente de la CAQ como un tratado independiente. La OPAQ tiene la capacidad legal necesaria para la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones,<sup>43</sup> incluyendo los poderes y funciones de la CEP, el CE y la ST.<sup>44</sup>

- b) Los textos de la OPAQ incluyen la expresión “y actuar” en acciones judiciales, que le permite a la Organización participar en acciones judiciales que no han sido iniciadas por ella.

El Art. 3, párrafo 1 del MAPI establece que la OPAQ y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad “de toda jurisdicción”, excepto que la OPAQ haya renunciado expresamente a esa inmunidad.

El AS también contiene una disposición similar en el Art. 4, párrafo 1, pero con dos salvedades:

42. “‘Personality’ is normally regarded as the capability of an entity to possess rights and obligations under a specific legal system, [w]hereas ‘capacity’ is more often regarded as a qualification of personality indicating specific legal powers possessed by an entity having personality”. August Reinisch, *International Organizations before National Courts*, Cambridge University Press, 2000, p. 12. Véase también: August Reinisch (ed.), *The Privileges and Immunities of International Organizations in Domestic Courts*, Oxford University Press, 2013, p. 5. Anthony Miller, “The privileges and Immunities of the United Nations”, *International Organizations Law Review* 6, 2009, 7-115, afirma que el Proyecto de Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas preparado por la Comisión Preparatoria sugirió la expresión “full juridical personality” antes que “juridical personality”, y que esta fue finalmente adoptada. Véase UN Doc. A/C.6/20, del 30 de enero de 1946.

43. CIJ, *Reparations Case* (n.3) 179. Este criterio es también utilizado como fundamento de la interpretación tanto del AS (Art. 27.1: El presente acuerdo se interpretará teniendo en cuenta su principal propósito, que es permitir que la OPAQ desempeñe sus responsabilidades y logre sus objetivos plena y eficientemente en su sede situada en el Reino de los Países Bajos), como del MAPI (Art. 11: Las disposiciones del presente Acuerdo deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas a la OPAQ por la Convención).

44. Por ejemplo, para negociar y concluir tratados internacionales. En TAOIT 2256 (2003) se reconoció que el DG “tiene la autoridad, de acuerdo con la Cláusula 3.3, de concluir acuerdos para el reembolso de impuestos con los Estados Partes”. Ese es el caso del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la OPAQ sobre el reembolso de impuestos, firmado en La Haya el 25 de febrero de 1999.

- a) La inmunidad de todo tipo de jurisdicción es reconocida “dentro del ámbito de sus actividades oficiales”;
- b) La inmunidad no es reconocida en caso de:
  - La acción civil de un tercero por los daños resultantes de un accidente causado por un vehículo perteneciente a la OPAQ o conducido en su nombre cuando estos daños no sean recuperables con cargo a un seguro;
  - La acción civil por muerte o lesiones personales causadas por un acto u omisión de la OPAQ o de funcionarios de la OPAQ en el Reino de los Países Bajos.

Por lo tanto, los tres textos legales (CAQ, AS y MAPI) pueden ser interpretados como adoptando el criterio funcional<sup>45</sup> como la base para la inmunidad de la OPAQ ante los tribunales nacionales. Como se ha señalado correctamente,<sup>46</sup> la definición funcional de la inmunidad no impone ninguna restricción sustantiva a los privilegios e inmunidades; por el contrario, las fuentes convencionales reconocen una inmunidad prácticamente ilimitada, en tanto la Organización y sus miembros no se desvíen de los mandatos convencionales originarios, sus objetivos y funciones.<sup>47</sup>

#### 2.4. La capacidad para contratar

La capacidad para contratar comprende todas las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, incluidos productos

45. Art. VIII, Partes B, C, D de la CAQ. Este enfoque atribuye a las organizaciones internacionales las inmunidades que les permitan ejercer sus funciones o realizar sus objetivos. Sin embargo, “It appears that, in practice, the concept of functional immunity frequently leads to de facto absolute immunity”. Véase August Reinisch (ed.), *The Privileges and Immunities of International Organizations in Domestic Courts*, Oxford University Press, 2013.

46. August Reinisch and Ulf Andreas Weber, “In the shadow of Waite and Kennedy. The jurisdictional immunity of international organizations, the individual’s right of access to the courts and administrative tribunals as alternative means of dispute settlement”, *International Organizations Law Review* 1: 59-110, 2004, p. 59.

47. August Reinisch (ed.), *The Privileges and Immunities of International Organizations in Domestic Courts*, Oxford University Press, 2013, p. 8.



y bienes raíces, y servicios, incluidas obras.<sup>48</sup> La capacidad para contratar también incluye los contratos con el personal de la Organización y de servicios profesionales de consultores<sup>49</sup> y contratos con bancos e instituciones financieras para la custodia e inversión de fondos.<sup>50</sup>

### *2.5. La capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos*

La capacidad para contratar incluye la capacidad para adquirir y disponer de la propiedad de bienes muebles e inmuebles. Esta capacidad también está reconocida en el AS, Art. 1 (r) y en el MAPI, Art. 1 (j):

El término “bienes” designa a todos los bienes, fondos y otros haberes, pertenecientes a la OPAQ o que se hallen en su poder, o que la OPAQ administre en desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención, así como todos los ingresos de la OPAQ.

### *2.6. La capacidad para entablar acciones judiciales y actuar en las mismas*

Como se ha mencionado, una de las características de gozar de plena capacidad legal es la posibilidad de iniciar y participar en procesos legales. En particular, el poder para presentar demandas legales, actuar ante tribunales nacionales e internacionales y participar en procedimientos legales y arbitrales es, tradicionalmente, un atributo de la personalidad legal de las organizaciones internacionales.

Como en otras organizaciones internacionales, la CAQ y otras fuentes convencionales contienen un conjunto de disposiciones que establecen diversos procedimientos para la solución de controversias, encaminadas a evitar que la OPAQ tenga la necesidad de tener que recurrir *per se* ante tribunales nacionales para proteger sus intereses o realizar sus objetivos, porque ello podría implicar una renuncia, aunque sea limitada, a ciertos privilegios e inmunidades.

48. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera de la OPAQ, 10.6.

49. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera de la OPAQ, 10.6.01.

50. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera de la OPAQ, 8 and 9.

### 3. Privilegios e inmunidades de la OPAQ

#### 3.1. Inviolabilidad de la sede de la OPAQ, sus archivos y bienes

El AS reconoce la inviolabilidad en todo momento de la sede de la OPAQ<sup>51</sup> bajo su control y autoridad.<sup>52</sup> El AS también establece que los bienes de la Organización, sea cual fuere el lugar en que se encuentren y sea quien fuere el que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de registro, requisición, embargo de bienes hipotecados, incautación, confiscación, expropiación, toda forma de secuestro, interdicto u otro proceso judicial y cualquier forma de intervención salvo en la medida en que, en cualquier caso concreto, la OPAQ haya renunciado expresamente a su inmunidad. Se entiende, no obstante, que ninguna renuncia de inmunidad se hará extensiva a cualquier medida ejecutiva.<sup>53</sup>

Los atractivos y la utilización de la sede no deben ser menoscabados por el uso que pueda hacerse de los terrenos o edificios circundantes.<sup>54</sup> La seguridad y tranquilidad de los locales de la OPAQ no pueden ser tampoco

51. AS, Art. 1, (f), define a la “sede” como la zona y cualquier edificio, incluso cualquier laboratorio, almacén de equipo, instalación de conferencias, partes de edificios, terreno o sus instalaciones auxiliares de la OPAQ, sea quien fuere su propietario, que la OPAQ utilice temporal o permanentemente, para el desempeño de sus funciones oficiales.

52. AS, Art. 7, 1.

53. AS, Arts. 4, 2 and 5, 1. En una decisión de la Corte de Apelaciones de La Haya (LJN: BA 2778; 15 de marzo de 2007 [Caso Resodikromo]), la Corte reconoció que la inmunidad de ejecución es, en principio, diferente de cualquier inmunidad de jurisdicción; la inmunidad de ejecución con relación a la propiedad (bienes y derechos patrimoniales) está dirigida a asegurar que ella permanece disponible para el objeto para el que se la tiene, en particular el desarrollo de las actividades oficiales de la respectiva organización internacional; que de acuerdo con el Art. 4, 2 del AS, la OPAQ goza de esa inmunidad de ejecución con respecto a todas sus propiedades y posesiones y que los intereses del Estado en poder cumplir con esta obligación de acuerdo con el derecho internacional son tan grandes que tienen precedencia sobre los intereses de X en que se pueda ejecutar la sentencia recibida en su favor. La Corte de Apelaciones ratificó una decisión tomada por el juez de distrito quien, sin embargo, había considerado que “[t]he OPAQ has not made clear –or not made sufficiently clear– why it claims immunity in this dispute, which specifically concerns Dutch employment law and in which no diplomatic or similar interests are involved”. UNJY 2007, pp. 505-507.

54. AS, Art. 8, 3.

menoscabadas por personas o grupos de personas que traten de entrar en la sede sin autorización o que provoquen disturbios en las inmediaciones. Para ello, las autoridades del país anfitrión proporcionarán la protección policial adecuada en los límites e inmediaciones de la sede.<sup>55</sup> La sede debe ser provista de los servicios necesarios en condiciones equitativas.<sup>56</sup>

Dentro de la sede, la OPAQ tiene la facultad de dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el pleno desarrollo de sus funciones. Ninguna ley del país anfitrión incompatible con alguno de estos reglamentos internos de Organización es aplicable dentro de la sede.<sup>57</sup>

Cualquier persona autorizada para ingresar en la sede en virtud de una disposición jurídica se abstendrá de hacerlo sin el consentimiento expreso del Director General o en su nombre. Toda persona que haya accedido a la sede con el consentimiento del Director General puede ser requerida a abandonarla inmediatamente.<sup>58</sup> Sin embargo, se debe permitir la prudente aplicación de la normativa local en materia de protección contra incendios.<sup>59</sup>

El Art. 2 del MAPI, concordantemente con el Art. III, 5 de la COE, establece que:

Los locales de la OPAQ serán inviolables. Los bienes de la OPAQ, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

De acuerdo con el AS,<sup>60</sup> los archivos,<sup>61</sup> las muestras, el equipo y todo otro material necesario para las actividades de la OPAQ, sea cual fuere el

55. AS, Art. 8, 1 and 2.

56. AS, Art. 9, 1.

57. AS, Art. 7, 2.

58. AS, Art. 7, 4.

59. AS, Art. 9.

60. AS, Art. 5.

61. AS, Art. 1, (t), define como “archivos” totalidad a las actas, la correspondencia, los documentos, los manuscritos, los datos informáticos y de medios de difusión, las fotografías, las películas, las grabaciones en video y las grabaciones sonoras pertenecientes a la

lugar en que se encuentren y sea quien fuere el que los tenga en su poder, son inviolables en todo momento. El MAPI, por su parte, contiene solo una referencia a los archivos, donde quiera que se encuentren.<sup>62</sup> Esta fórmula restringida puede explicarse por el hecho de que la CAQ y el Anexo sobre verificación ya contienen otras disposiciones relacionadas con la inviolabilidad de los archivos, muestras, equipo y todo otro material necesario para las actividades de la OPAQ, en particular cuando ellos son utilizados por los equipos de inspección, proveyendo, de este modo, las mínimas garantías esenciales en todos los Estados Partes, aun en ausencia de un acuerdo bilateral concluido según el MAPI.

El MAPI, Art. 3.1, sigue el modelo de la COE, Art. III, Sección 4:

La OPAQ y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso en particular la OPAQ haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

La única diferencia con la COE es que los haberes<sup>63</sup> no están expresamente incluidos junto con los bienes. La misma diferencia está presente en el MAPI, Art. 3.2, que es similar a la COE, Art. III, Sección 5: los haberes no están incluidos como tales en este texto. Sin embargo, la expresión “bienes” debe ser interpretada como incluyendo los haberes, como lo está en el AS<sup>64</sup> y el MAPI,<sup>65</sup> donde puede encontrarse la siguiente definición de “bienes”:

El término “bienes” designa a todos los bienes, fondos y otros haberes, pertenecientes a la OPAQ o que se hallen en su poder, o que la OPAQ ad-

OPAQ o que se hallen en su poder o en el de cualquiera de los miembros de su personal en el desempeño de sus funciones oficiales, así como cualquier otro material que el Director General y el Gobierno puedan acordar formará parte de los archivos de la OPAQ.

62. MAPI, Art. 3, 3.

63. “Assets” en la versión inglesa.

64. AS, Art. 1, (r).

65. MAPI, Art. 1, (j).

ministro en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención, así como todos los ingresos de la OPAQ.

### *3.2. Facilidades financieras. Tenencia y transferencia de fondos, mantenimiento de cuentas y conversión de monedas*

El Art. 12 del AS reconoce que los haberes y transacciones financieras de la OPAQ están libres de todo control o reglamento financiero, de la obligación de notificarlas y de moratoria de ninguna clase. Además, la OPAQ puede libremente:

- a) comprar todo tipo de monedas por las vías autorizadas, poseerlas y disponer de ellas;
- b) disponer de cuentas en cualquier moneda; comprar fondos, valores y oro por las vías autorizadas, poseerlos y disponer de ellos;
- c) transferir sus fondos, valores, oro y monedas del Reino de los Países Bajos o al mismo, de cualquier otro país o al mismo, o en el interior del Reino de los Países Bajos y efectuar cambios en cualquier moneda que posea a cualquier otra; y
- d) obtener fondos por cualquier medio que estime conveniente: no obstante, la OPAQ obtendrá la conformidad del Gobierno respecto de la obtención de fondos dentro del Reino de los Países Bajos.

El MAPI también establece que la OPAQ no puede ser sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase; que podrá tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar cuentas en cualquier moneda; podrá transferir libremente sus fondos, valores, oro y divisas al Estado Parte o fuera del mismo, a cualquier otro país o fuera del mismo, o dentro del Estado Parte, y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.<sup>66</sup>

### *3.3. Exención de impuestos y gravámenes*

El AS contiene disposiciones relacionadas con la exención de impuestos y gravámenes de los bienes de la OPAQ,<sup>67</sup> dentro del ámbito de sus ac-

66. MAPI, Art. 3, 4.

67. AS, Art. 11.

tividades oficiales. Los artículos importados o exportados por la OPAQ con fines oficiales están exentos de toda clase de prohibiciones o restricciones de importación o exportación.<sup>68</sup> Sus haberes, ingresos y otros bienes están exentos de todos los impuestos directos, ya sean gravados por autoridades nacionales, provinciales o municipales y, en particular, de los:

- a) impuestos sobre vehículos, motocicletas y automóviles de pasajeros;
- b) impuestos sobre el valor añadido pagados sobre todos los bienes y servicios suministrados periódicamente o que conlleven un gasto considerable;<sup>69</sup>
- c) impuestos sobre el consumo incorporados a los precios de bebidas e hidrocarburos;
- d) impuestos y gravámenes sobre la importación y exportación;
- e) impuestos sobre los seguros;
- f) impuestos sobre las transmisiones de la propiedad inmobiliaria;
- g) otros impuestos y gravámenes de naturaleza sustancialmente similar.

Las exenciones mencionadas en b), c), e) y f) se conceden por medio de un reembolso. Los bienes adquiridos o importados bajo estas condiciones no pueden ser vendidos, cedidos o enajenados excepto de acuerdo con las condiciones que se hayan acordado con el gobierno del país anfitrión.<sup>70</sup> La OPAQ ha establecido un economato para la venta de limitadas cantidades de artículos para uso o consumo personal, que no pueden ser destinados a regalos o a la venta, que está abierto a los funcionarios de la OPAQ que no son ciudadanos o residentes en los Países Bajos, a los Jefes de Delegación, sus suplentes y asesores, los Representantes Permanentes y los miembros de las Misiones Permanentes y Delegados de los Estados Partes que tengan categoría diplomática.<sup>71</sup>

68. AS, Art. 13.

69. De acuerdo con el AS-CS, párr. 1, “gasto considerable” significa un monto superior al umbral de Dfl. 500 por factura (aproximadamente 227 euros).

70. Establecidos en el AS-CS.

71. AS, Art. 11. Las modalidades fueron acordadas entre la OPAQ y el País Anfitrión por medio de un Mde sobre el Economato de la OPAQ, firmado el 1 de diciembre de 2008.

El MAPI<sup>72</sup> reconoce que la OPAQ y sus bienes están exentos de:

- a) todo impuesto directo excepto que constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
- b) derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación de artículos para su uso oficial;<sup>73</sup>
- c) derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

El MAPI<sup>74</sup> también establece que si bien la OPAQ no reclamará, en principio, la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar, cuando la OPAQ efectúe, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, el Estado Parte adoptará, siempre que así le sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

### *3.4. Facilidades con respecto a las comunicaciones. Cláusula de nación más favorecida. Prohibición de la censura. Uso de códigos*

El Art. VIII, Sección D, Párrafo 38, (d) de la CAQ autoriza a la ST a recibir y enviar comunicaciones en nombre de la Organización, de y hacia los Estados Partes, sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Convención.

El AS establece que las autoridades del Estado Anfitrión, en la medida de su competencia y a petición del DG, harán uso de sus atribuciones para asegurar el suministro a la sede, en condiciones equitativas, de los servicios postales, telefónicos y telegráficos, así como de cualquier medio de comunicación<sup>75</sup> necesario para el cumplimiento de las funciones de la OPAQ. El Estado Anfitrión está también obligado a permitir que la OPAQ se comunique libremente y sin la necesidad de un permiso especial, a todos los efec-

72. MAPI, Art. 3, 6.

73. Los artículos importados amparados en esta exención no pueden ser vendidos en el país que otorgó esa exención excepto bajo las condiciones que hayan sido acordadas con su gobierno.

74. MAPI, Art. 3, 7.

75. AS Art. 9, 1.

tos oficiales, y a proteger a la Organización para que pueda actuar de esa manera. El AS también reconoce que la OPAQ gozará de un trato no menos favorable que el otorgado por el país anfitrión a cualquier otra organización o gobierno.<sup>76</sup>

La OPAQ tiene el derecho de publicar y efectuar transmisiones radiofónicas libremente dentro del territorio del Estado Anfitrión para los fines especificados en la Convención y puede instalar y explotar un transmisor inalámbrico con el consentimiento de su Gobierno.<sup>77</sup> Todas las comunicaciones oficiales dirigidas a la OPAQ y procedentes de ella, y sus publicaciones, imágenes fijas y animadas, videos, películas, grabaciones sonoras y programas informáticos, sea cual fuere el medio o la forma de su transmisión, son inviolables.<sup>78</sup> Las leyes y convenciones sobre propiedad intelectual deben ser respetadas por la Organización.<sup>79</sup>

La Organización tiene el derecho de utilizar claves y de despachar y recibir su correspondencia y demás comunicaciones oficiales por medio de correos o en valijas selladas, con los mismos privilegios e inmunidades que se reconocen a los correos y a las valijas diplomáticos.<sup>80</sup>

El MAPI establece que ninguna censura previa será aplicada a la correspondencia y otras comunicaciones oficiales de la OPAQ, y reconoce su derecho a utilizar claves y a despachar y recibir su correspondencia y otras comunicaciones oficiales ya sea por correos o en valijas selladas, que gozarán de las mismas inmunidades y los mismos privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticos,<sup>81</sup> y a publicar y efectuar transmisiones

76. AS Art. 10, 2. Esta cláusula cubre las prioridades y tarifas de correos, cablegramas, telegramas, télex, radiogramas, transmisiones por televisión, comunicaciones telefónicas, telefacsímiles y otras comunicaciones, así como en materia de tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa y a la radiodifusión.

77. AS Art. 10, 4. La instalación requiere el consentimiento del Gobierno, que no será retenido sin motivo razonable una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la banda de frecuencia.

78. AS Art. 10, 3.

79. AS Art. 10, 5.

80. AS Art. 10, 1.

81. MAPI, Art. 4, 2. Sin embargo, estas disposiciones no pueden ser interpretadas como prohibiendo la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que se determinan mediante acuerdo del Estado Parte con la OPAQ.



radiofónicas libremente dentro del territorio del Estado Parte para los fines especificados en la Convención.<sup>82</sup> Todas las comunicaciones oficiales dirigidas a la OPAQ o procedentes de ella, publicaciones, imágenes fijas y animadas, videos, películas, grabaciones sonoras y programas informáticos son inviolables.<sup>83</sup>

El MAPI también otorga a la OPAQ un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno del Estado Parte a cualquier otro gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia postal y a las telecomunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a los medios de comunicación social.<sup>84</sup>

### *3.5. Renuncia a la inmunidad*

La sede de la OPAQ es inviolable en todo momento. Sin embargo, el DG puede consentir la notificación de diligencias judiciales dentro de la sede.<sup>85</sup>

En el país anfitrión, la renuncia expresa a la inmunidad puede extenderse al registro, embargo de bienes hipotecados, incautación, toda forma de secuestro, interdicto u otro proceso judicial, pero la renuncia no se hará extensiva a cualquier medida ejecutiva.<sup>86</sup> El país anfitrión adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que la OPAQ no sea desposeída de la totalidad o parte de su sede.<sup>87</sup>

El MAPI establece un rango más amplio de inmunidades, como lo hace la COE, porque establece que:

La OPAQ y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutará de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso en particular la OPAQ haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende,

82. MAPI, Art. 4, 1.

83. MAPI, Art. 4, 4.

84. MAPI, Art. 4, 1.

85. AS, Art. 7.1 y 6.

86. AS, Art. 4.

87. AS, Art. 6.

sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.<sup>88</sup>

La Organización otorga un gran énfasis a la preservación de sus privilegios e inmunidades; como resultado, la inmunidad reconocida por diferentes instrumentos no será objeto de renuncia excepto en los casos que lo considere necesario a la luz de una circunstancia específica.

#### **4. Privilegios e inmunidades de los representantes y asesores de los Estados Partes**

Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, así como los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, gozan de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización,<sup>89</sup> como están definidos en los acuerdos concertados entre la Organización, los Estados Partes y el país anfitrión.<sup>90</sup>

El AS otorga a las Misiones Permanentes de los Estados Partes de la OPAQ,<sup>91</sup> Jefes de Delegación<sup>92</sup> y Representantes Permanentes<sup>93</sup> las mismas inmunidades acordadas a los jefes de misiones diplomáticas acreditados en el país anfitrión, de acuerdo con la CVRD. Un criterio similar se aplica para otorgar inmunidades al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Partes, sus cónyuges, hijos y los miembros de las unidades familiares, que disfrutaban de las mismas inmunidades que aquellos de las misiones di-

88. MAPI, Art. 3, 1.

89. CAQ, Art. VIII, E, 49.

90. CAQ, Art. VIII, E, 50.

91. AS, Art. 15. Los locales de las Misiones Permanentes (tal como están definidos en la CVRD) también gozan de las mismas inmunidades.

92. “Jefe de Delegación” es definido como el jefe acreditado de la delegación de un Estado Parte ante la CEP o ante el CE. AS, Art. 1, (i).

93. AS, Art. 16, 1. “Representante Permanente” es definido como el representante principal de un Estado Parte acreditado ante la OPAQ. AS, Art. 1, (k).

plomáticas acreditadas en el país anfitrión de rango comparable según la CVRD.<sup>94</sup>

Los Delegados de los Estados Partes,<sup>95</sup> sus suplentes y asesores adscritos a ellos, los Jefes de Delegación y expertos,<sup>96</sup> durante el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes hacia la sede y de regreso de ella,<sup>97</sup> gozan de inmunidad de detención y de prisión, de jurisdicción respecto de sus manifestaciones verbales o escritas y de todos los actos por ellos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales. Esta inmunidad subsiste aun cuando los interesados hayan cesado en el desempeño de sus funciones.<sup>98</sup> También son inviolables todos sus escritos, documentos y otros documentos oficiales, y gozan del derecho a utilizar claves y de recibir y despachar escritos, correspondencia u otra documentación oficial por medio de correos o en valijas diplomáticas.<sup>99</sup>

Estos delegados, suplentes, asesores y expertos, si no son ciudadanos del país anfitrión ni residen permanentemente en él,<sup>100</sup> también están exen-

94. AS, Art. 16, 2 ay 3.

95. “Delegados de los Estados Partes” son definidos como los representantes acreditados por los Estados Partes y a los miembros de sus delegaciones en cualquier reunión de la OPAQ que no sea la CEP o una reunión del CE. AS, Art. 1, (m).

96. AS, Art. 19. De acuerdo con el AS, Art. 1, (n), “Expertos” son las personas que no figuran entre los funcionarios de la OPAQ ni están adscritos a Representantes Permanentes, que desempeñan misiones por cuenta de la OPAQ, forman parte de sus órganos auxiliares o actúan de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ.

97. El País Anfitrión está obligado a facilitar y permitir en su territorio el ingreso, tránsito, estancia y partida de estas personas, sea cual fuere su nacionalidad y a otorgarles la protección que resulte necesaria. AS, Art. 14.

98. AS, Art. 17, 1. En el caso de los expertos, la inmunidad no se extiende, en cualquier caso, a las acciones civiles de terceros por daños resultantes de un accidente causado por un vehículo automóvil perteneciente a un experto, conducido por él mismo u operado en su nombre o respecto de una infracción de tráfico en la que dicho vehículo participe. AS, Art. 19, 1 (b).

99. En el caso de los expertos, esta inmunidad solo se extiende a los fines de cualquier comunicación con la OPAQ. AS, Art. 19, 1 (c).

100. Los períodos en los que se encuentran en el país anfitrión para el desempeño de sus funciones no se consideran como períodos de residencia. En particular, están exentos de impuestos los sueldos y emolumentos que reciban de la OPAQ durante los períodos de servicio (AS, Arts. 17, 3 and 19). A pesar de que el art. 17, 2 y 3 solo menciona a los

tos, al igual que sus cónyuges e hijos a cargo, de restricciones en materia de inmigración, de formalidades respecto del registro de extranjeros y de obligaciones de servicio nacional, así como de las mismas facilidades de protección y repatriación que se conceden en períodos de crisis internacional al personal de categoría similar de las misiones diplomáticas establecidas en el país anfitrión,<sup>101</sup> y las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal y oficial que el país anfitrión reconoce a los miembros de categoría similar del personal de las misiones diplomáticas establecidas en el Reino de los Países Bajos.<sup>102</sup> Tienen también el derecho de utilizar claves y despachar o recibir escritos, correspondencia u otra documentación oficial por medio de correos o en valijas selladas, que son inviolables.<sup>103</sup>

Las inmunidades de los representantes y funcionarios de los Estados no Partes de la CAQ que tengan tratos oficiales con la OPAQ son determinados en los acuerdos o arreglos que se concluyen de acuerdo con la CAQ.<sup>104</sup>

El Art. 5 del MAPI otorga a los representantes de los Estados Partes, suplentes, asesores, expertos técnicos<sup>105</sup> y secretarios de sus delegaciones, mientras ejerzan sus funciones y durante sus viajes al lugar de las reuniones convocadas por la OPAQ y de regreso de ellas,<sup>106</sup> inmunidad de detención o arresto personal de toda jurisdicción respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive respecto de sus palabras y escritos. Esta inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan ce-

“Delegados”, los suplentes y asesores adscritos a los Jefes de Delegación deben ser considerados como incluidos en estas disposiciones.

101. Este privilegio no está expresamente otorgado a los expertos. Véase: AS, Art. 19, 1.

102. AS, Art. 17, 1 (e - h), 2 y 3.

103. AS Art. 17, 1, (c) and (d). Los privilegios de los expertos están contenidos en el AS Art. 19, 1, (c) y (d).

104. AS, Art. 20.

105. MAPI, Art. 1, (h), defines a los “expertos” como las personas que, a título personal, desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, formen parte de sus órganos, o actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ.

106. MAPI, Art. 5, 3 recuerda que estos privilegios e inmunidades no se otorgan para beneficio personal, sino a fin de garantizar la independencia de esas personas en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la OPAQ. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. MAPI, Art. 5, 4.

sado en el desempeño de sus funciones. Además, son inviolables todos los papeles, documentos y otros materiales oficiales y se reconoce el derecho de hacer uso de claves y de despachar o recibir documentos, correspondencia u otro material oficial por correos o en valijas selladas. Están también exentos, al igual que cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicio nacional mientras visiten el Estado Parte o transiten por el mismo en el ejercicio de sus funciones, y gozan de las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal y de las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.

Tanto el AS como el MAPI otorgan a estas personas las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.<sup>107</sup>

Los miembros de la Comisión de Confidencialidad, que ocasionalmente pueden ser también representantes de un Estado Parte ante la OPAQ,<sup>108</sup> tienen que firmar un Acuerdo de Secreto Profesional<sup>109</sup> con la CSP, por medio del cual reconocen ser conscientes de que la infracción de las disposiciones y compromisos asumidos en ese carácter podría dar lugar a un encausamiento penal o actuación civil bajo la jurisdicción de un Estado Parte en la Convención, de lo que podrían seguirse penas graves o imputaciones de responsabilidad por daños y perjuicios.<sup>110</sup>

107. AS, Art. 17, 1, (g); MAPI, Art. 5, 1, (f).

108. Sus miembros, excepto que estén ya acreditados ante la OPAQ como representantes de los Estados Partes, son considerados como expertos por el AS.

109. Doc. C-III/DEC.10/Rev.1. Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons, *OPCW: The Legal Texts*, Third Edition, Asser Press, 2014, p. 701.

110. Esta disposición puede ser vista como una renuncia implícita a los privilegios e inmunidades de los expertos. A pesar de que aún no ha existido una disputa que obligara a la Comisión de Confidencialidad a considerar un caso, la cuestión de quién está autorizado a renunciar a los privilegios e inmunidades de los miembros podría surgir si el miembro no ha sido expresamente autorizado por el Estado Parte a firmar ese Acuerdo de Secreto o si el miembro tiene inmunidad diplomática también de otra fuente que la OPAQ. Es, por lo tanto, una cuestión abierta si puede considerarse que ha existido una renuncia implícita del Estado Parte al presentar un candidato para integrar esta Comisión.

## 5. Privilegios e inmunidades de los funcionarios de la OPAQ

### 5.1. Disposiciones generales

El DG y el resto del personal de la OPAQ<sup>111</sup> gozan de los privilegios e inmunidades que son necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización<sup>112</sup> y de acuerdo con lo prescrito en los acuerdos entre la Organización, los Estados Partes y el País Anfitrión.<sup>113</sup> Los privilegios e inmunidades, conferidos en el interés de la Organización, no los exceptúan de cumplir sus obligaciones privadas ni de observar las leyes y reglamentos.<sup>114</sup>

111. Los miembros del personal de la Secretaría son los funcionarios civiles internacionales designados por el DG con ese carácter. (Estatuto del Personal y Reglamento Provisional del Personal [EPRPP], Regla 4.1.01). Sus responsabilidades no son de orden nacional sino exclusivamente de orden internacional. (EPRPP Cláusula 1.1). Dentro de esta categoría están también comprendidas las personas con un Contrato de Corta Duración (CCD), que son designadas por un período no mayor de cuatro meses, y las personas con un Contrato de Asistencia Temporal (CAT), que son designadas por un período de entre cuatro meses y un día y doce meses menos un día. Las personas designadas bajo un Acuerdo de Prestación de Servicios Especiales (ASE), una categoría que incluye a los consultores y los contratistas individuales, no son “miembros del personal” ni “funcionarios”: tienen el estatus de “expertos” a los fines del AS (Administrative Directive AD/Per/26/Rev.2). El mismo régimen es aplicable a los Inspectores de las Instalaciones de Destrucción de Armas Químicas (IDAQ). Information Circular OPAQ-S/IC/76/Rev.1. En TAOIT 2232 (2003), el Tribunal estableció que el DG “debe ser considerado como un miembro del personal tanto a los fines de la sumisión de la Organización a la jurisdicción del Tribunal como a la Regla de Personal 11.3.01(a)”. En el *Caso Resodikromo* (Véase [54]), la OPAQ sostuvo que los contratos de empleo están regulados exclusivamente por el Estatuto del Personal y Reglamento Provisional del Personal de la OPAQ y no por las leyes laborales holandesas.

112. CAQ, Art. VIII, E, 49.

113. CAQ, Art. VIII, E, 50.

114. Los privilegios e inmunidades de los miembros del personal son reconocidos en el AS en interés de la OPAQ y no en beneficio personal de los interesados. Ellos están obligados a cumplir las leyes y reglamentos del País Anfitrión. AS, Art. 24. MAPI, Art. 6, 5. Los privilegios e inmunidades reconocidos por el País Anfitrión en el AS no forman parte de los términos y condiciones de empleo. EPRPP, Cláusula 1.9.

El DG y todos los miembros del personal de la ST son definidos como “funcionarios de la OPAQ” en el MAPI.<sup>115</sup> El AS utiliza la misma expresión para designar al DG y todos los miembros de la ST, con excepción de los contratados localmente y pagados por horas.<sup>116</sup>

Los siguientes privilegios e inmunidades son otorgados a los miembros del personal:<sup>117</sup>

- a) inmunidad de detención o de prisión y de inspección o embargo de su equipaje oficial;<sup>118</sup>
- b) inmunidad de jurisdicción respecto de sus manifestaciones verbales o escritas y de actos por ellos realizados, en el desempeño de sus funciones oficiales.<sup>119</sup> Esta inmunidad subsistirá aun cuando los interesados ya no sean funcionarios de la OPAQ. Esta inmunidad, no se hará extensiva a las acciones civiles de terceros por daño resultantes de un accidente causado por un vehículo automóvil perteneciente a un funcionario de la OPAQ, conducido por el mismo u operado en su nombre o respecto de una infracción de tráfico en que dicho vehículo participe;<sup>120</sup>
- c) exención de impuestos respecto de los sueldos, emolumentos, haberes o indemnizaciones a ellos abonados, directa o indirectamente, respecto de su empleo por la OPAQ.<sup>121</sup> Están también exentos de

115. MAPI, Art. 1, (d).

116. AS, Art. 1, (o).

117. Algunas restricciones se aplican a los miembros del personal que son ciudadanos o residentes permanentes del Reino de los Países Bajos. AS, Art. 18, 3.

118. AS, Art. 18,1, (a). MAPI, Art. 6,2, (a).

119. MAPI, Art. 6,3, (b).

120. AS, Art. 18,1, (b). Los funcionarios que sean propietarios de vehículos de motor o los conduzcan están obligados por el EPRPP, Regla 12.0.04, a contratar un seguro de responsabilidad civil y daños materiales por un importe suficiente para hacer frente a las reclamaciones que pudieran resultar de lesiones o muerte de otras personas o de daños a la propiedad de terceros causados por dichos vehículos de motor.

121. El país anfitrión no tiene en cuenta los ingresos así eximidos al evaluar el tipo impositivo que se ha de aplicar a los ingresos de otras fuentes. AS, Art. 18,1, (c). Véase, en adición, AS-CS, Art. 3, (a). MAPI, Art. 6,2, (d), reconoce las mismas exenciones de impuestos con relación a los salarios y emolumentos que les abone la OPAQ y las mismas condiciones de las que gozan los funcionarios de las Naciones Unidas. En el caso TAOIT

toda contribución obligatoria a los sistemas de seguridad social del País Anfitrión.<sup>122</sup> El Fondo de Previsión establecido bajo la autoridad de la OPAQ goza de capacidad jurídica y de las mismas exenciones, privilegios e inmunidades que la propia OPAQ.<sup>123</sup>

- d) exención, con respecto a ellos, sus cónyuges, familiares a su cargo y otros miembros de sus unidades familiares, de restricciones en materia de inmigración,<sup>124</sup> registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional.<sup>125</sup> También tienen derecho a las mismas facilidades de protección y repatriación que se conceden en períodos de crisis internacionales a los miembros de categoría similar del personal de las misiones diplomáticas establecidas en el país anfitrión.<sup>126</sup>

2256 (2003), el Tribunal reiteró que “el principio de exención impositiva es fundamental” y que “es finalmente responsabilidad de la Organización asegurar que los funcionarios son plenamente reembolsados por cualquier impuesto a los ingresos pagados sobre sus ingresos provenientes de la OPAQ”. En el caso TAOIT 2032 (2001), el Tribunal ya había establecido que “la exención de los impuestos nacionales es una condición esencial del empleo en el servicio civil internacional y es una importante garantía de independencia y objetividad. Esto no puede depender del capricho de las autoridades impositivas nacionales que son naturalmente reacias a admitir cualquier excepción a sus demandas”.

122. AS, Art. 22,1. Esto es también aplicable a los cónyuges y familiares a cargo que formen parte de su unidad familiar, excepto que estén empleadas en el país anfitrión por un empleador ajeno a la OPAQ (o una Organización Internacional que goza de los mismos privilegios e inmunidades) o reciban beneficios de la seguridad social del país anfitrión. AS, Art. 22,3.

123. AS, Art. 22,2. En el caso TAOIT 2256 (2003) el Tribunal dijo que era claro que los impuestos sobre el Fondo de Previsión debían ser reembolsados, y que “no aceptaba que el problema de los estados que se niegan a reconocer sus obligaciones pueda ser tratado por las organizaciones a expensas de sus propios funcionarios y en violación de la ley”.

124. MAPI, Art. 6,2, (e). El país anfitrión está obligado a facilitar y permitir en su territorio el ingreso, tránsito, estadía y partida de estas personas, cualquiera sea su nacionalidad, otorgándoles la necesaria protección. AS, Art. 14.

125. Si la persona es un ciudadano del país anfitrión, este privilegio puede ser reconocido o solamente postergado. Véase AS, Art. 18,1, (e). Lo mismo en MAPI, Art. 6,3.

126. AS, Art. 18,1, (g). MAPI, Art. 6,2, (f).



- e) libertad de adquisición y posesión de valores extranjeros, cuentas en divisas y otros bienes muebles<sup>127</sup> e inmuebles.<sup>128</sup> Al terminar su empleo por la OPAQ, tienen derecho a sacar sus fondos del Reino de los Países Bajos por las vías autorizadas, sin prohibición ni restricción alguna.<sup>129</sup>
- f) los cónyuges y miembros de la familia de los funcionarios de la OPAQ que formen parte de su unidad familiar tienen derecho a obtener permisos de trabajo temporales durante el tiempo que dure su empleo por la OPAQ en el Reino de los Países Bajos.<sup>130</sup>

En adición a estos privilegios e inmunidades,

- a) el DG y el Director General Adjunto gozan de los mismos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades reconocidos a los jefes de misión diplomática acreditados ante el Gobierno con arreglo a la CVRD.<sup>131</sup>
- b) los funcionarios con las categorías profesionales de P-5 y superiores gozarán de los mismos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que los agentes diplomáticos de categorías similares de las misiones diplomáticas establecidas en el país anfitrión, de conformidad con la CVRD.<sup>132</sup>

127. También tienen el derecho a importar sus efectos personales y exportarlos al terminar su servicio, junto con los automóviles que hayan prestado servicio dentro de la unidad familiar que tengan más de seis meses, exentos de derechos de importación e impuestos, salvo pagos en concepto de servicios. AS-CS, Art. 2, c) y 3 e).

128. Al respecto, MAPI Art. 6,2, (g) solo acuerda privilegios en materia de facilidades de cambio equivalentes a los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar.

129. AS, Art. 18,1, (f).

130. AS, Art. 23.

131. AS, Art. 18,2, (a and b). También se les otorga exención del IVA, los impuestos municipales y el componente correspondiente al usuario del impuesto sobre la propiedad. AS-CS, 3, (b and d). MAPI, Art. 6, 4, otorga al DG y su cónyuge los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades reconocidos a los agentes diplomáticos de acuerdo con el derecho internacional.

132. AS, Art. 18,2, (c). También se les otorga exención del IVA, los impuestos municipales y el componente correspondiente al usuario del impuesto sobre la propiedad. AS-SA, 3, (b and d).

- c) los funcionarios con las categorías profesionales de P-4 e inferiores gozarán de los mismos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que los miembros del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas establecidas en el país anfitrión, de conformidad con la CVRD, con la salvedad de que la inmunidad de la jurisdicción penal e inviolabilidad personal no se harán extensivas a los actos realizados al margen del desempeño de sus funciones.<sup>133</sup>

Estos privilegios e inmunidades se extenderán a los términos y condiciones más favorables que el País Anfitrión pueda concertar en el futuro por medio de un acuerdo con cualquier organización intergubernamental.<sup>134</sup>

### *5.2. Renuncia a la inmunidad de los funcionarios*

Los privilegios e inmunidades son acordados a los funcionarios de la OPAQ para garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la OPAQ y no en su beneficio personal, lo que constituiría un abuso de derechos. Están obligados al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte.<sup>135</sup>

La OPAQ tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en todo caso en el que, en su opinión, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la Organización.<sup>136</sup> La OPAQ está obligada a cooperar en todo momento con las autoridades competentes del Estado Parte para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a sus funcionarios.<sup>137</sup>

133. AS, Art. 18,2, (d). También se les otorga exención del IVA, los impuestos municipales y el componente correspondiente al usuario del impuesto sobre la propiedad. AS-SA, 3, (b and d).

134. AS-SA, Art. 4, (a).

135. MAPI, Art. 5.3; Art. 6, 5. AS, Art. 24, 1.

136. MAPI, Art. 6, 5. AS, Art. 24,3.

137. MAPI, Art. 6, 6. AS, Art. 24, 4.

El DG tiene no solo el derecho sino también la obligación de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o experto de la OPAQ.<sup>138</sup> Si persistiera un desacuerdo entre el DG y las autoridades del país anfitrión sobre si se ha producido un abuso de los privilegios e inmunidades, la cuestión será resuelta por medio del procedimiento de arbitraje.<sup>139</sup> Las controversias sobre el mismo asunto entre la OPAQ y un Estado Parte se solucionarán siguiendo un procedimiento similar.<sup>140</sup> Si el DG es el sujeto de la disputa, la cuestión será considerada por el Consejo Ejecutivo.<sup>141</sup>

### *5.3. Renuncia a la inmunidad como consecuencia de una violación del régimen de confidencialidad*

De acuerdo con el Anexo sobre Confidencialidad [Anexo C], Sección B, Párrafo 9, los funcionarios deben concertar con la ST un acuerdo sobre el mantenimiento del secreto que abarcará su período de empleo y un período de cinco años posteriores a su conclusión.<sup>142</sup>

El Acuerdo de Secreto Profesional,<sup>143</sup> que establece reglas de conducta y prohibiciones en el manejo de información confidencial a la que los fun-

138. AS, Art. 24.6. De acuerdo con el EPRPP, Cláusula 1.9, los privilegios e inmunidades de que gozan los funcionarios no los eximen del cumplimiento de sus obligaciones privadas, ni de la observancia de las leyes y reglamentos. En todos los casos en que se invoquen esos privilegios e inmunidades, como cuando un funcionario es arrestado, acusado de algún delito que no sea una infracción de tráfico leve, o convocado ante un tribunal como acusado en una causa penal, o convicto, multado o encarcelado por algún tipo de delito que no sea una infracción de tráfico leve, el funcionario deberá informar inmediatamente al respecto al DG, que es el único que puede decidir, en consulta con el CE, cuando corresponda, si procede renunciar a ellas (EPRPP, Regla 1.9.01). Los privilegios e inmunidades acordados por el País Anfitrión en el AS no forman parte de los términos y condiciones de empleo. (EPRPP, Cláusula 1.9).

139. AS, Arts. 24.5. y 26.2.

140. MAPI, Art. 8, 1.

141. AS, Art. 24.6.

142. Esta obligación también está contenida en EPRPP, Regla 1.6.02. De acuerdo con la Regla 1.6.01 (a), el DG promulgará una Directiva administrativa que incluya los procedimientos para la recepción, tramitación, reproducción, expedición, almacenamiento, destrucción y/o publicación de información confidencial.

143. El texto está disponible en: Organization for the Prohibition of Chemical Weapons, *OPCW: The Legal Texts*, Third Edition, Asser Press, 2014, p. 597.

cionarios pudieran tener acceso en ocasión de la realización de sus tareas profesionales, también contiene una disposición por la que el funcionario firmante confirma ser consciente de que una violación a sus obligaciones de secreto puede resultar en una renuncia a su inmunidad y el consiguiente proceso penal o acción civil bajo la jurisdicción de un Estado Parte de la Convención, que puede conllevar severas penas o responsabilidad por daños.<sup>144</sup>

El Anexo C, Sección D, Párrafo 20, obliga al DG a imponer las medidas punitivas y disciplinarias que procedan a los miembros del personal que hayan infringido sus obligaciones de proteger la información confidencial y, en casos de infracciones graves,<sup>145</sup> puede también derogar la inmunidad de encausamiento si, luego de una investigación interna, llega a la conclusión de que una infracción grave o violación de la confidencialidad ha sido cometida por miembros del personal.<sup>146</sup> La renuncia puede extenderse a antiguos miembros del personal que retengan su inmunidad respecto a los actos realizados durante su período de servicio en la ST.<sup>147</sup>

144. Acuerdo de Secreto Profesional, Art. 5.

145. Casos de infracción al régimen de confidencialidad que pueden ser considerados suficientemente graves por el DG pueden ser, entre otros:

- a). Revelar, aun después de haber cesado en sus funciones, a una persona no autorizada información confidencial de que hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones oficiales (Anexo C, B, 7).
- b). La comunicación a un Estado, organización o persona ajena a la Secretaría Técnica información a la que hayan tenido acceso en relación con sus actividades respecto de cualquier Estado Parte (Anexo C, B, 7).
- c). Llevar registros de la información recibida de forma incidental y que no guarde relación con la verificación del cumplimiento de la CAQ (Anexo C, B, 8).
- d) Como miembro de los grupos de inspección no acatar estrictamente las disposiciones acerca de la realización de las inspecciones o no respetar plenamente los procedimientos destinados a proteger las instalaciones sensitivas y a impedir la revelación de datos confidenciales (Anexo C, C, 15).

146. Al decidir sobre la derogación de la inmunidad, el DG debiera tener en cuenta si la infracción es grave, se ha determinado la responsabilidad individual correspondiente y si de esa conducta se han derivado perjuicios (OPAQ-PC, Parte IX.1, 9.1). Toda decisión de derogación de inmunidad será revisable o apelable de conformidad con los procedimientos establecidos en el Estatuto del Personal y la Normativa de Personal de la OPAQ (OPAQ-PC, Parte IX.1, 9.2).

147. OPAQ-PC, Partee IX.1, 9.1.

El levantamiento de la inmunidad judicial requiere la necesidad de aplicar la jurisdicción nacional de un Estado Parte<sup>148</sup> e instituir procedimientos judiciales bajo esa jurisdicción contra el miembro del personal.<sup>149</sup> Sin embargo, corresponde a los Estados Partes la responsabilidad primordial de determinar la aplicabilidad de la jurisdicción nacional atendiendo a un criterio casuístico.<sup>150</sup>

Cuando un funcionario o exfuncionario que haya sido encontrado responsable de una infracción residiera o estuviera por otro concepto sujeto a la jurisdicción de un Estado no Parte en la Convención, el DG podrá acudir a la autoridad del CE o de la CEP para entablar consultas, con el objeto de alentar a dicho Estado a emprender o facilitar las actuaciones apropiadas en apoyo de los procesos judiciales que se sigan de la infracción.<sup>151</sup>

#### *5.4. Privilegios e inmunidades de los miembros del grupo de inspección*

Un “grupo de inspección” es un grupo de inspectores<sup>152</sup> y ayudantes de inspección<sup>153</sup> asignados por el Director General para realizar una determinada inspección de acuerdo con la CAQ.<sup>154</sup> Los privilegios e inmunidades se otorgan a los miembros del grupo de inspección para ejercer sus funciones de acuerdo con la CAQ y no para el provecho particular de esas personas. Son otorgados para la totalidad del período que transcurre entre la llegada al territorio del Estado Parte inspeccionado o del Estado huésped y la salida de él y, posteriormente, respecto de los actos realizados con anterioridad en

148. OPAQ-PC, Parte IX.3, 1.2.

149. OPAQ-PC, Parte IX.3, 4.1.

150. OPAQ-PC, Parte IX.3, 4.2.

151. OPAQ-PC, Parte IX.1, 9.3.

152. Un “inspector” es toda persona nombrada por la ST para realizar una inspección o visita de conformidad con la presente Convención. Anexo sobre verificación, Parte I, 18. El AS, Art. 1, (p) define “inspectores en misión” como los miembros de un grupo de inspección a que se refiere la CAQ que estén en posesión de un mandato de inspección expedido por el DG para la realización de una inspección con arreglo a la Convención.

153. Un “ayudante de inspección” es toda persona nombrada por la ST para ayudar a los inspectores en una inspección o visita como, por ejemplo, personal médico, de seguridad y administrativo e intérpretes. Anexo sobre verificación, Parte I, 13.

154. Anexo sobre verificación, Parte I, 17.

el ejercicio de sus funciones oficiales.<sup>155</sup> Cuando transitan el territorio de Estados Partes no inspeccionados, se les otorgan los privilegios e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos.<sup>156</sup> Los inspectores en misión tienen permitido entrar y salir del territorio del país anfitrión por cualquier medio de transporte, con sus equipos y muestras.<sup>157</sup>

Los miembros del grupo de inspección gozan de los siguientes privilegios e inmunidades:<sup>158</sup>

- a) La inviolabilidad de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 29 de la CVRD.<sup>159</sup>
- b) Las inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 31 de la CVRD.<sup>160</sup>
- c) Sus viviendas y locales de oficina gozan de la inviolabilidad y la protección de los locales de los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 30 de la CVRD.<sup>161</sup>
- d) Inviolabilidad de sus documentos y correspondencia, incluidos los archivos similares a los documentos y correspondencia de los

155. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11.

156. En virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la CVRD. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 12.

157. AS, Art. 18,2, (e). Las autoridades del país anfitrión les facilitarán un trato prioritario así como prioridad en la tramitación del equipaje con respecto a los controles aduaneros y de seguridad. El transporte de sustancias químicas tóxicas, sin embargo, debe cumplir con las normas y la reglamentación del país anfitrión en materia de manipulación de dichos artículos. AS, Art. 18, 2, (e).

158. Asimismo, gozan de los privilegios e inmunidades otorgados en su carácter de miembros del personal de la OPAQ.

159. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (a).

160. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (e). Su inviolabilidad en virtud de la CVRD, Art. 31, (a, b y c) prevalece sobre las dos excepciones del AS, Art. 4 (véase: 5.1. *Disposiciones Generales*, b)) cuando desarrollan sus tareas de inspección en el territorio del país anfitrión. El país anfitrión está obligado a facilitar y permitir la entrada, tránsito, estancia y salida de su territorio de estas personas, sea cual fuere su nacionalidad, prestándoles la protección que sea necesaria. AS, Art. 14,1.

161. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (b).

agentes diplomáticos en virtud del párrafo 2 del artículo 30 de la CVRD.<sup>162</sup>

- e) Inviolabilidad y exención de todo derecho arancelario sobre las muestras y el equipo aprobado que lleven consigo.<sup>163</sup>
- f) Derecho a comunicarse con la Sede de la ST utilizando su propio equipo aprobado, debidamente homologado,<sup>164</sup> y a utilizar códigos para sus comunicaciones.<sup>165</sup> Tienen derecho a utilizar su propio sistema de comunicación por radio en doble sentido entre el personal que patrulle el perímetro<sup>166</sup> y los demás miembros del grupo de inspección. El grupo puede solicitar al Estado Parte huésped que le facilite acceso a otras telecomunicaciones<sup>167</sup> y las facilidades que le sean necesarias para el desarrollo de sus tareas.<sup>168</sup>
- g) Las facilidades en materia de moneda extranjera y cambio de que gozan los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.<sup>169</sup>
- h) Exención de derechos e impuestos similares a los que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 34 de la CVRD, y el derecho a introducir en el territorio del Estado Parte inspeccionado o del Estado Parte huésped, libres de derechos arancelarios o gravámenes semejantes, artículos de uso personal, con excepción de aquellos artículos cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sujeta a cuarentena.<sup>170</sup>

162. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (c).

163. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (d).

164. Anexo sobre verificación, Parte II, E, 44. Por “equipo aprobado” se entiende los dispositivos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del grupo de inspección que hayan sido homologados por la ST y aprobados por la CSP, incluyendo los equipos de grabación. Anexo sobre verificación, I,1 y II,C,27.

165. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (c).

166. El perímetro es el límite externo del polígono de inspección. Véase: Anexo sobre verificación, I, 21.

167. Anexo sobre verificación, Parte II, E, 44.

168. Anexo sobre verificación, Parte II, C, 26.

169. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (h).

170. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (g).

Los miembros del grupo de inspección están obligados a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte inspeccionado o del Estado huésped y, en la medida que sea compatible con el mandato de inspección, están obligados a no injerir en los asuntos internos de ese Estado.<sup>171</sup> No pueden realizar ninguna actividad profesional o comercial en beneficio propio en el territorio del Estado Parte inspeccionado o en el del Estado huésped.<sup>172</sup>

Los observadores<sup>173</sup> gozan de los mismos privilegios e inmunidades que los inspectores.<sup>174</sup> Tienen derecho a estar en comunicación con la embajada del Estado Parte solicitante en el Estado Parte inspeccionado o en el Estado Huésped o, de no haber tal embajada, con el propio Estado Parte solicitante. El Estado Parte inspeccionado está obligado a proporcionarles los medios de comunicación, pero los gastos incurridos deben ser sufragados por el Estado Parte solicitante.<sup>175</sup>

#### *5.5. Renuncia a la inmunidad de los miembros del grupo de inspección*

El DG puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de los miembros del grupo de inspección cuando, a su juicio, dicha inmunidad dificulta la acción de la justicia y puede hacerlo sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la CAQ. Esta renuncia debe ser siempre expresa.<sup>176</sup>

Los casos que pueden ser considerados por el DG suficientemente graves como para justificar la renuncia a la inmunidad de un miembro del grupo de inspección son:

- a) El uso de los privilegios e inmunidades para su beneficio personal.<sup>177</sup>

171. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 13.

172. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (i).

173. Anexo sobre verificación, I, 20: "Observador" es un representante de un Estado parte solicitante o de un tercer Estado Parte para observar una inspección por denuncia.

174. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 15. Sin embargo, no se les reconocen la inviolabilidad de las muestras y no llevan equipo aprobado.

175. Anexo sobre verificación, Parte X, 54 and 56.

176. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 14.

177. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11.



- b) Realizar actividades profesionales o comerciales en beneficio propio en el territorio del Estado Parte inspeccionado o en el del Estado huésped.<sup>178</sup>
- c) Falta de respeto o violación de las leyes y reglamentos del Estado Parte inspeccionado o en el del Estado huésped.<sup>179</sup>
- d) Injerencia en los asuntos internos del Estado Parte inspeccionado o en el del Estado huésped de manera incompatible con el mandato de inspección.<sup>180</sup>
- e) La importación o exportación de artículos que están prohibidos por la ley o sujetos a cuarentena.<sup>181</sup>

Si el Estado Parte inspeccionado o el Estado huésped considera que ha existido un abuso de los privilegios e inmunidades, se celebrarán consultas entre ese Estado Parte y el DG para determinar si se ha producido un abuso y, de haber existido, impedir su repetición.<sup>182</sup>

## **6. Solución de controversias**

### *6.1. Disposiciones generales*

La OPAQ tiene plena personalidad jurídica y, por lo tanto, tiene capacidad para entablar acciones judiciales y actuar en las mismas como demandante, demandado o en cualquier otra capacidad que requiera la protección de sus intereses y los de los Estados Partes relacionados con el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la CAQ.<sup>183</sup>

A pesar de que la OPAQ goza de inmunidad de jurisdicción, no obstante, mantiene su responsabilidad y puede ser obligada a otorgar compensa-

178. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (i).

179. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 13.

180. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 13.

181. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 11, (g).

182. Anexo sobre verificación, Parte II, B, 13.

183. Véase más arriba: 2.6. *La capacidad para entablar acciones judiciales y actuar en las mismas.*

ciones por daños incurridos como resultado de actos realizados por ella o por sus agentes actuando en sus funciones oficiales. Como las demandas entabladas contra la OPAQ pueden no ser recibidas por los tribunales nacionales en razón de los privilegios e inmunidades que les son reconocidos, esas demandas deben ser solucionadas mediante métodos alternativos apropiados.<sup>184</sup> El demandante puede verse confrontado posteriormente con la inmunidad de ejecución contenida en el AS, Art. 4. 2 y el MAPI, Art. 3. 1:<sup>185</sup> la renuncia a la inmunidad de jurisdicción no debe ser implícitamente interpretada como extendida a la inmunidad de ejecución.

## 6.2. Equilibrando la inmunidad con el derecho de acceder a los tribunales

El Art. 10 del MAPI y el Art. 26 del AS obligan a la OPAQ a prever procedimientos apropiados para la solución de:

- a) las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de derecho privado en que sea parte la OPAQ;
- b) las controversias en que esté implicado un funcionario de la OPAQ o un experto que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si la OPAQ no ha renunciado a dicha inmunidad.

Estos medios alternativos<sup>186</sup> ya existen en materias relacionadas con los miembros del personal (TAOIT), contratistas privados (arbitraje, como

184. Corte Internacional de Justicia, *Difference Relating to Immunity from Legal Process of a Special Rapporteur of the Commission on Human Rights*, Opinión Consultiva del 29 de abril de 1999. Véase también: August Reinisch and Ulf Andreas Weber, “In the shadow of Waite and Kennedy. The jurisdictional immunity of international organizations, the individual’s right of access to the courts and administrative tribunals as alternative means of dispute settlement”, *International Organizations Law Review* 1: 59-110, 2004.

185. “Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria”. Los tribunales belgas y suizos han permitido medidas ejecutorias cuando el demandante no tiene otro medio razonable de aplicación. August Reinisch (ed.), *The Privileges and Immunities of International Organizations in Domestic Courts*, Oxford University Press, 2013. Véase también: August Reinisch, “European Court Practice Concerning State Immunity from Enforcement Measures”, *EJIL* 17, 2006, 803-836.

186. Particularmente en Europa luego del caso Waite and Kennedy. Otros tribunales en países no europeos han llegado a las mismas conclusiones. The “[c]ase is particularly remarkable as it demonstrates that national courts may be willing to deny immunity when

está previsto en TCG-BS), Estados Partes y Organizaciones Internacionales (varios medios incluyendo el arbitraje y la CIJ) y Estados no Partes (recurso a la ONU).<sup>187</sup>

### 6.3. *Renuncia a la inmunidad*

El AS<sup>188</sup> y el MAPI<sup>189</sup> establecen que los privilegios e inmunidades son otorgados a los miembros del personal de la OPAQ, los Representantes de los Estados Partes, suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de sus delegaciones a las reuniones convocadas por la OPAQ, para garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la OPAQ y no en su beneficio personal, lo que constituiría un abuso de derecho. Estas personas están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte.

Otras disposiciones relacionadas con la OPAQ en materia de renuncia de inmunidades en diversos contextos están contenidas en diferentes instrumentos:

- a) La renuncia a la inmunidad, contenida en el Anexo sobre verificación, de los miembros del grupo de inspección.<sup>190</sup>

they consider that adequate alternative means of dispute settlement are not available". Véase August Reinisch (ed.), *The Privileges and Immunities of International Organizations in Domestic Courts*, Oxford University Press, 2013.

187. Teniendo en consideración los desarrollos recientes en la jurisprudencia nacional, podría suceder, aunque es poco probable, que la inmunidad de la OPAQ fuera restringida por un tribunal nacional si la OPAQ no tiene medios alternativos razonables para solucionar la controversia con el demandante. Sin embargo, tanto la reciente decisión de la CIJ en el caso *Jurisdictional Immunities of the State (Germany v. Italy: Greece Intervening)*, del 3 de febrero de 2012, y la sentencia de la Corte Suprema de los Países Bajos en *Mothers of Srebrenica Association et al against the State of the Netherlands (Ministry of General Affairs) and the United Nations*, del 13 de abril de 2012, no pueden considerarse como favorables a una interpretación restrictiva de la inmunidad de los Estados y las Organizaciones Internacionales. Véase: Otto Spijkers, "The Immunity of the United Nations before the Dutch Courts (Case Note)", *Military Law and the Law of War Review* 51/2, 2012.

188. AS, Art. 24, 1.

189. MAPI, Art. 5.3; Art. 6, 5.

190. Véase más arriba: 5.5. *Renuncia a la inmunidad de los miembros del grupo de inspección*.

- b) La renuncia como consecuencia de una infracción al régimen de confidencialidad, tal como está especificado en el Anexo C y la OPAQ-PC.<sup>191</sup>
- c) La renuncia como consecuencia de un ejercicio abusivo de derechos o la inobservancia de las disposiciones contenidas en el MAPI, el AS y el EPRPP.<sup>192</sup>

#### *6.4. Medios para la solución de una controversia*

La OPAQ puede verse enfrentada a situaciones que pueden requerir la solución de controversias que pueden haber surgido con diferentes actores sobre una diversidad de materias. De acuerdo con la CAQ y otras fuentes legales, se pueden utilizar varios mecanismos para solucionar la controversia.

##### *a) Controversias entre Estados Partes o entre la OPAQ y Estados Partes*

El Art. XIV de la CAQ establece el criterio general de que las controversias que puedan suscitarse respecto de su aplicación o interpretación deben solucionarse de conformidad con sus disposiciones y las de la Carta de las Naciones Unidas. Si la controversia acerca de la interpretación o aplicación de la CAQ surge entre dos o más Estados Partes o entre uno o varios Estados Partes y la Organización, se resolverá mediante consultas recíprocas, negociación o por otro medio pacífico que las partes elijan, incluido el recurso a los órganos competentes de la organización. El CE puede contribuir a la solución de la controversia por los medios que considere adecuados, incluidos el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados Partes en una controversia para que inicien el proceso de solución que elijan y la recomendación de un plazo para cualquier procedimiento convenido. La CEP puede establecer o encargar a órganos la tarea de encontrar una solución a la diferencia. Ambos están facultados separadamente, a reserva de la autorización de la AGNU, a solicitar a la CIJ una opinión consultiva sobre cual-

191. Véase más arriba: 5.3. *Renuncia a la inmunidad como consecuencia de una violación del régimen de confidencialidad.*

192. Véase más arriba: 5.2. *Renuncia a la inmunidad de los funcionarios.*

quier cuestión jurídica que se plantee dentro del ámbito de las actividades de la Organización. Los Estados Parte pueden, por consentimiento mutuo, acordar la remisión de la cuestión a la CIJ, de conformidad con su Estatuto.

Cuando la diferencia se trate de cualquier cuestión relacionada con el objeto, propósito o aplicación de la CAQ, los Estados Partes podrán consultarse mutuamente, ponerse de acuerdo en los medios para aclarar y resolver la cuestión,<sup>193</sup> solicitar al CE su clarificación<sup>194</sup> y, cuando lo consideren apropiado, solicitar una inspección por denuncia bajo la conducción de la ST.<sup>195</sup>

Si se presenta una situación en la que se debe asegurar el cumplimiento de la CAQ y remediar y subsanar cualquier situación que contraviene sus disposiciones, la CEP tiene la autoridad<sup>196</sup> para:

- a) restringir o dejar en suspenso los derechos y privilegios que la CAQ reconoce al Estado Parte hasta que adopte las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que haya contraído en virtud de la Convención.
- b) recomendar medidas colectivas a los Estados Partes de conformidad con el derecho internacional.
- c) someter la cuestión a la atención de la AGNU y el CSNU.

193. CAQ, Art. IX, 1 y 2.

194. CAQ, Art. VIII, C, 36: El Consejo Ejecutivo consultará a los Estados Partes interesados y, cuando proceda, pedirá al Estado Parte al que corresponda que adopte medidas para subsanar la situación en un plazo determinado. De considerarlo necesario, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

- a) Informará a todos los Estados Partes sobre la cuestión o materia;
- b) Señalará la cuestión o materia a la atención de la Conferencia;
- c) Formulará recomendaciones a la Conferencia respecto de las medidas para subsanar la situación y asegurar el cumplimiento.

En casos de especial gravedad y urgencia, el Consejo Ejecutivo someterá directamente la cuestión o materia, incluidas la información y conclusiones pertinentes, a la atención de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, informará sobre esa medida a todos los Estados Partes.

195. CAQ, Art. IX. Los procedimientos para las inspecciones por denuncia e investigaciones en casos de presunto empleo de armas químicas están contenidos en las Partes X y XI del Anexo sobre verificación.

196. CAQ, Art. XII.

El Art. 26 del AS establece el procedimiento para la solución de controversias que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de ese acuerdo: si una solución amistosa no es posible, la cuestión será sometida a un tribunal compuesto de tres árbitros. Este tribunal llevará a cabo sus procedimientos de conformidad con el Reglamento del Tribunal Permanente de Arbitraje para uso facultativo en el arbitraje para las organizaciones internacionales y los estados. La decisión del tribunal será definitiva y vinculante para las partes. Disposiciones similares están contenidas en el MAPI, Art. 10.

El DG tiene el derecho de comparecer o de estar representado en los procedimientos de expulsión entablados por el país anfitrión, en nombre de los representantes y funcionarios de las organizaciones internacionales con las que la OPAQ haya concertado acuerdos o arreglos en virtud de la Convención y que se hallen en misión oficial en la OPAQ, los expertos y sus cónyuges e hijos a su cargo, excepto que estén cubiertos por convenios especiales en los que el país anfitrión es Parte.<sup>197</sup> Disposiciones similares están contenidas en el MAPI.<sup>198</sup>

Cuando un Estado Parte puede ser responsable de haber cometido una infracción a la obligación de proteger la confidencialidad,<sup>199</sup> la cuestión puede quedar sujeta a los procedimientos<sup>200</sup> de la Comisión de confidencialidad

197. AS, Art. 14, 5.

198. MAPI, Art. 8, 2.

199. Anexo C, A.1. “La infracción de la obligación de proteger la confidencialidad (“infracción de la confidencialidad”) incluye toda revelación no autorizada de información de la OPAQ a cualquier individuo, gobierno o entidad privada, con independencia de la intención o de las consecuencias que tenga la revelación de esa información. La infracción de la confidencialidad puede también estar vinculada a la utilización indebida de información con el fin de obtener alguna ventaja personal o de beneficiar o perjudicar los intereses de terceros. Se considerará que ha habido violación de las obligaciones relativas a la protección de información confidencial cuando los procedimientos especificados con respecto a la manipulación, la protección, la comunicación y la difusión de información confidencial se hayan incumplido de tal manera que exista un riesgo evidente de revelación no autorizada, independientemente de que esta ocurra o no. En la práctica, existe una amplia coincidencia entre la infracción de confidencialidad y la violación de las obligaciones de protección correspondientes a la información confidencial.”. OPAQ-PC, Parte IX, 1.2.

200. Si una investigación emprendida por el DG determina que el Estado Parte aparece como responsable de una infracción, el Estado Parte prestará asistencia al DG para

y los medios de solución de controversias de la CAQ. Si la infracción involucra una diferencia entre dos o más Estados Partes, pueden solicitar la intervención de la Comisión de confidencialidad para resolverla<sup>201</sup> o requerir al CE o la CEP que se ocupen de ella.<sup>202</sup>

La Comisión de confidencialidad está habilitada para buscar una solución mutuamente aceptable. En principio, sus recomendaciones no son vinculantes para las partes de la controversia.<sup>203</sup> Sin embargo, si las partes en la controversia así lo acuerdan, la comisión puede, con el consentimiento explícito de las partes, tomar una solución arbitrada que sea vinculante. En ausencia de una solución mutuamente aceptable, la comisión puede recomendar medidas adicionales que pudieran tomarse para su solución, ya sea por las propias partes de la controversia o por los órganos normativos de la Organización, abriendo así las puertas para los procedimientos generales de solución de controversias previstos en la CAQ.

*b) Controversias entre la OPAQ y un Estado no Parte*

La CAQ no contiene ninguna disposición explícita respecto de la manera en que debiera solucionarse una controversia entre la Organización y un Estado no Parte. Ante la ausencia de un acuerdo separado o un arreglo entre la OPAQ y el Estado no Parte, una posible avenida para su solución, dependiendo de las circunstancias, podría ser referir el caso a las Naciones Unidas.

En el caso de un presunto empleo de armas químicas que involucre a un Estado no Parte o en un territorio no controlado por un Estado Parte, el

resolver el asunto. El DG puede también someter la cuestión al CE y solicitar que se emprendan actuaciones ulteriores en repuesta al informe de la investigación. El CE y la CEP pueden encomendar a la Comisión de Confidencialidad que considere una controversia. OPAQ-PC, Parte IX, 11.1 and Parte IX, 2.2.

201. OPAQ-PC, Parte IX, 2.2.

202. Ambos órganos normativos están habilitados para hacerlo de acuerdo con la CAQ, Art. XIV.

203. El informe y las recomendaciones de la Comisión de confidencialidad pueden proporcionar las bases o el fundamento para la adopción de medidas ulteriores a cargo de las partes de la controversia o de los órganos competentes de la Organización. OPAQ-PC, Parte IX.2.3.

párrafo 27 de la Parte XI, Sección E del Anexo sobre verificación establece que la Organización debe colaborar estrechamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y, si así este lo requiriera, poner sus recursos a disposición del Secretario General. Esta cooperación está reafirmada por el AR-NU-OPAQ, Art. 2 (c).<sup>204</sup>

*c) Controversias entre la OPAQ y Organizaciones Internacionales*

Las relaciones entre la OPAQ y otras Organizaciones Internacionales están habitualmente reguladas por Acuerdos o MdE que contienen disposiciones para la solución de controversias. Las Organizaciones Internacionales no pueden, como tales, ser partes en ningún caso sometido a la CIJ, de acuerdo con su Estatuto.<sup>205</sup> La CCIJ ha establecido un procedimiento especial, el proceso consultivo, disponible para las organizaciones internacionales para permitirles solicitar opiniones consultivas de la Corte. El AR-NU-OPAQ establece que una solicitud de opinión consultiva debe ser primero sometida a la AGNU, que decidirá sobre la solicitud de acuerdo con el Art. 96 de la Carta.<sup>206</sup>

*d) Controversias entre la OPAQ y una persona física o jurídica*

Nada en la CAQ impide que la OPAQ demande a cualquier persona con la que tiene una controversia ante los tribunales donde esa persona tiene su nacionalidad o domicilio, si no existe ninguna otra disposición vigente relativa a la solución de la controversia.

204. Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Art. II, (c): “La Organización, de conformidad con el párrafo 27 de la Parte XI del Anexo de Verificación, cooperará estrechamente con el Secretario General en los casos en que se denuncie que un Estado no parte en la Convención utilice armas químicas o se utilicen esas armas en un territorio que no esté bajo el control de un Estado Parte en la Convención y, previa solicitud, pondrá en esos casos sus recursos a disposición del Secretario General”.

205. Estatuto de la Corte, Art. 34, 1.

206. AR-NU-OPAQ, Art. VII, 2.



El modelo TCG-BS<sup>207</sup> contiene un conjunto de disposiciones relativas a la solución de controversias:<sup>208</sup> sin embargo, la OPAQ puede establecer términos y condiciones específicos en ciertos casos, dado que las cláusulas de los contratos son habitualmente modificadas en función de la naturaleza y características de las actividades y los riesgos involucrados en ellos.

Cuando una persona que se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado Parte aparece como responsable de una infracción de confidencialidad, hubiese obtenido determinadas ventajas de esa infracción o estuviese involucrada por otro concepto en ella, ese Estado Parte puede ser requerido a iniciar acciones judiciales apropiadas contra ella.<sup>209</sup> A pesar de que los Estados Partes tienen la obligación de cooperar con el DG y la OPAQ en relación con una investigación relativa a una infracción de confidencialidad,<sup>210</sup> continúa siendo la responsabilidad primaria de los Estados Parte determinar la aplicabilidad de la jurisdicción nacional atendiendo a un criterio casuístico.<sup>211</sup>

207. Este modelo evoluciona de acuerdo con la experiencia de la Organización y está habitualmente disponible en su sitio web. Las citas corresponden a la última versión disponible al redactar este trabajo.

208. “(a) Without prejudice to the privileges and immunities of the Organization, any legal dispute relating to this contract shall be settled amicably by negotiation and in cooperation with the Host Country.

(b) Any dispute which cannot be settled by negotiation shall, without prejudice to the relevant privileges and immunities of the Organization, at the request of either Party, be submitted at the seat of the Organization to an Arbitration Board composed of: (i) two arbitrators, one being appointed by each of the Parties; and (ii) a referee chosen by the two arbitrators.

(c) In the event of a disagreement as to the nomination of the referee or a Party’s failure to appoint an arbitrator, these appointments shall be made by the Secretary-General of the Permanent Court of Arbitration in The Hague. The Arbitration Board shall have its seat in The Hague and shall establish its own procedure.

(d) In the absence of contractual provisions, the arbitrators shall apply the UNCITRAL Arbitration Rules as in force on the day both Parties have signed the contract”.

209. OPAQ-PC, Parte IX.1.10.1. En el caso de que una compañía privada fuera encontrada responsable de una infracción a un obligación de proteger información confidencial, el TCB-BS establece que “The Contractor shall be liable for any breach of confidentiality or any indirect disclosure which could vitiate the interests of the Organisation. The extent of any such liability shall be directly proportional to the extent of the damage caused”.

210. CAQ, Art. VII, para7.; OPAQ-PC, Parte IX 3.1.a).

211. OPAQ-PC, Parte IX 3.4.2.

Si la persona física o jurídica reside o se halla por otro concepto sujeta a la jurisdicción de un Estado no Parte, el DG puede recurrir a la autoridad del CE o la CEP para emprender consultas, con el objeto de alentar a ese Estado a emprender o facilitar las actuaciones apropiadas en apoyo a los procesos judiciales que se sigan de la infracción.<sup>212</sup>

*e) Controversias entre la OPAQ y los miembros del personal*

Los miembros del personal tienen el derecho de apelar contra las decisiones administrativas de la ST en cuestiones relacionadas con sus contratos<sup>213</sup> y la OPAQ para actuar como demandado. Luego de que el procedimiento interno establecido en los Artículos X y XI del EPRPP haya sido completado, la Regla 11.3.01 establece que los funcionarios tienen derecho a apelar al TAOIT.<sup>214</sup> Sin embargo, nada en la CAQ impide que la OPAQ no

212. OPAQ-PC, Parte IX.1.10.2.

213. El derecho de los miembros del personal de apelar ante un tribunal independiente toda decisión administrativa de una organización internacional es un principio de derecho internacional claramente reconocido. La CIJ ha dicho que “[T]he Charter contains no provision which authorizes any of the principal organs of the United Nations to adjudicate upon these disputes, and Art. 105 secures for the United Nations jurisdictional immunities in national courts. It would, in the opinion of the Court, hardly be consistent with the expressed aim of the Charter to promote freedom and justice for individuals and with the constant preoccupation of the United Nations Organization to promote this aim that it should afford no judicial or arbitral remedy to its own staff for the settlement of any disputes which may arise between it and them”. Corte Internacional de Justicia, *Effect of Awards of Compensation made by the United Nations Administrative Tribunal*, Opinión Consultiva del 13 de Julio de 1954. En TAOIT 2232 (2003) el Tribunal reconoció que, para cumplir plenamente con el principio del debido proceso, los miembros del personal debieran poder seguir un procedimiento que le permita a la persona involucrada defender su caso adecuadamente ante una instancia independiente e imparcial, y, además, que el funcionario civil internacional tiene el derecho a que su demanda sea examinada por una instancia judicial. En el caso *Resodikromo* (Véase [75]), la OPAQ adujo que cualquier controversia respecto de los contratos de empleo debe primero agotar las instancias administrativas internas previstos en el EPRPP y la jurisdicción exclusiva del TAOIT.

214. OPAQ EPRPP, Regla 11.3.01 “(a) Los funcionarios tendrán derecho a apelar al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de dicho Tribunal, contra decisiones administrativas y medidas disciplinarias adoptadas tras remisión al Consejo de Apelaciones. (b) Un funcionario

pueda demandar a un miembro del personal en los tribunales de su nacionalidad o domicilio en ciertos casos como, por ejemplo, cuando existe la necesidad de recobrar fondos apropiados indebidamente.<sup>215</sup>

En caso de una seria infracción a las obligaciones de los miembros del personal en materia de confidencialidades y si se ha causado un daño, el DG puede decidir renunciar a la inmunidad de ese funcionario, si existe la posibilidad de aplicar la jurisdicción nacional correspondiente,<sup>216</sup> y luego de haber agotado los procedimientos de revisión y apelación interna.<sup>217</sup> Los Estados Partes adoptarán las medidas judiciales apropiadas para, en la medida de lo posible, dar una respuesta adecuada a la derogación de inmunidad,<sup>218</sup> atendiendo a la solicitud del DG o de un Estado Parte afectado por la infracción grave.<sup>219</sup> Sin embargo corresponde a los Estados Partes la responsabilidad primordial de determinar la aplicabilidad de la jurisdicción nacional atendiendo a un criterio casuístico.<sup>220</sup>

## **7. Conclusiones**

La OPAQ se aproxima a sus primeros veinte años de existencia habiendo cumplido, en gran medida, sus objetivos principales, particularmente la destrucción de los arsenales químicos en poder de los Estados miembros. Al mismo tiempo, el sistema de inspecciones de la industria química mundial

podrá, de conformidad con el Director General, renunciar a la jurisdicción del Consejo de Apelaciones y apelar directamente al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de dicho Tribunal”.

215. OPAQ EPRPP, Regla 12.0.01 sobre responsabilidad financiera: “Podrá requerirse a todo funcionario el reembolso parcial o íntegro a la Organización de las pérdidas financieras sufridas por la Organización como consecuencia de negligencia del funcionario o de su infracción de algún estatuto, reglamento, o directiva administrativa”. Si la Organización no tiene a su alcance fondos suficientes del miembro del personal para recuperar el monto del daño, nada le impide demandar al funcionario en los tribunales nacionales.

216. OPAQ-PC, Parte IX.9.1.

217. OPAQ-PC, Parte IX.9.2.

218. OPAQ-PC, Parte IX.1.9.3.

219. OPAQ-PC, Parte IX.3.4.1.

220. OPAQ-PC, Parte IX.3.4.2.

ha funcionado adecuadamente, sin que se produjeran conflictos o disputas de naturaleza jurídica.

La Organización también ha iniciado una nueva etapa en su rol internacional al participar en misiones de esclarecimiento sobre la eventual utilización de sustancias químicas prohibidas en conflictos internacionales, lo que le exigió la negociación de privilegios e inmunidades adaptados a esos complejos escenarios.

En cada una de esas circunstancias, el régimen de privilegios e inmunidades ha sido clave para asegurar la adecuada prestación de los servicios a cargo de sus funcionarios en todos los rincones del mundo. Los Estados parte han reconocido sin controversias estos derechos. El régimen legal también ha probado su eficacia tanto en la relación con proveedores y particulares como en las relaciones con el Estado huésped. El marco legal, por lo tanto, resulta adecuado, no previéndose por el momento cambios sustanciales.

## 8. Bibliografía

- Bochenski, S.: “In the Shadow of Syria: Review of the Chemical Weapons Convention”, *The Polish Institute of International Affairs*, Policy Paper No. 22 (70), July 2013.
- Corten, O. and Klein, P.: *The Vienna Conventions on the law of Treaties*, Oxford University Press, 2011.
- Calderón, F.: “The Preparatory Commission for the Organization for the Prohibition of Chemical Weapons”, in Hague Academy of International Law, *The Convention on the Prohibition and Elimination of Chemical Weapons: A Breakthrough in multilateral disarmament*, Martinus Nijhoff Publishers, 1995.
- Chandan, T. and Thakur, R.: “The Chemical Weapons Convention: Implementation, Challenges and Opportunities”, *United Nations University, Policy Brief*, Number 8, 2006.
- Duxbury, A.: “Privileges and Immunities of United Nations’ Experts: The Kumaraswamy Case”, 1 *Asia-Pacific Journal on Human Rights & the Law* 88, 2000.
- Hague Academy of International Law: *The Convention on the Prohibition and Elimination of Chemical Weapons: A Breakthrough in multilateral disarmament*, Martinus Nijhoff Publishers, 1995.

- Kaiser, K.: “Treaties, Direct Applicability”, in *Max Planck Encyclopaedia of Public International Law*, Oxford University Press, 2013.
- Kenyon, I. and Feakes, D.: *The Creation of the Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons. A Case Study in the Birth of an Intergovernmental Organisation*, TMC Asser Press, 2007.
- Klabbers, J.: “The Bustani Case before the TAOIT: Constitutionalism in Disguise?”, 53 *ICLQ* (2004) 455.
- Krutzsch, W. and Trapp, R.: *A Commentary on the Chemical Weapons Convention*, Martinus Nijhoff Publishers, 1994.
- Miller, A.: “The Privileges and Immunities of the United Nations”, *International Organizations Law Review* 6, 7-115, 2009.
- Murphy, S.: “U.S. Initiative to Oust OPCW Director-General”, 96 *AJIL* 706, 710.
- Organization for the Prohibition of Chemical Weapons: *OPCW: The Legal Texts*, 3rd Edition, TMC Asser Press, 2014.
- Reinisch, A.: *European Court Practice Concerning State Immunity from Enforcement Measures*, *EJIL* 17, 803-836, 2006.
- (ed.), *The Privileges and Immunities of International Organizations in Domestic Courts*, Oxford University Press, 2013.
- Reinisch, A. and Weber, U.: “In the shadow of Waite and Kennedy. The jurisdictional immunity of international organizations, the individual’s right of access to the courts and administrative tribunals as alternative means of dispute settlement”, *International Organizations Law Review* 1: 59-110, 2004.
- Robinson, J.: “The negotiations on the Chemical Weapons Convention: a historical overview”, in M. Bothe, N. Ronzitti and A. Rosas (eds.), *The New Chemical Weapons Conventions - Implementation and Prospects*, Kluwer Law International, 1998.
- Ronzitti, N.: “Relations between the Chemical Weapons Convention and other relevant international norms”, in The Hague Academy of International Law, *The Convention on the Prohibition and Elimination of Chemical Weapons: A Breakthrough in multilateral disarmament*, Martinus Nijhoff Publishers, 1995.
- Spijkers, O.: “The Immunity of the United Nations before the Dutch Courts (Case Note)”, *Military Law and the Law of War Review* 51/2, 2012.
- Thakur, R. and Haru, E.: *The Chemical Weapons Convention. Implementation, Challenges and Opportunities*, United Nations

- University Press, 2006.
- Van Alebeek, R. and Nollkaemper, A.: “Privileges and Immunities of International Organizations in the Case Law of Dutch Courts”, *Amsterdam Law School Legal Studies Research Paper* N°2012-81.
- Verhoeven, J.: “La mise en oeuvre de la Convention sur l’Interdiction et l’Elimination des Armes Chimiques: problèmes et prospectives”, in The Hague Academy of International Law, *The Convention on the Prohibition and Elimination of Chemical Weapons: A Breakthrough in multilateral disarmament*, Martinus Nijhoff Publishers, 1995.
- Wickremasinghe, Ch.: “Casenote: The Bustani Case before the ILOAT”, *International Organizations Law Review* 1: 197-207, 2004.
- Young, A.: “Deconstructing International Organization Immunity”, 44 *Georgetown Journal of International Law*, 2012.

## 9. Abreviaturas

AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
AI	Acuerdo de Instalación
Anexo C	Anexo sobre la protección de la información confidencialidad, CAQ
Anexo sobre verificación	Anexo sobre la aplicación y la verificación de la CAQ
AR-NU-OPAQ	Acuerdo sobre la relación entre las Naciones Unidas y la OPAQ
AS	Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relativo a la Sede de la OPAQ
AS-CS	AS - Convenio Separado
CAQ	Convención para la Prohibición de las Armas Químicas
CE	Consejo Ejecutivo
CEP	Conferencia de Estados Partes
CIJ	Corte Internacional de Justicia

CRPA	Comité para las Relaciones con el País Anfitrión
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
CVRD	Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas
DG	Director General
EPRPP	Estatuto del Personal y Reglamento Provisional del Personal, OPAQ
LPNU	Laissez-passer de las Naciones Unidas
MAPI	Modelo de Acuerdo entre la OPAQ y un Estado Parte sobre los privilegios e inmunidades de la OPAQ
MdE	Memorando de Entendimiento
OPAQ	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
OPAQ-PC	Política de Confidencialidad de la OPAQ
ST	Secretaría Técnica, OPAQ
TAOIT	Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo
TCG-BS	Términos y condiciones generales para la adquisición de bienes y servicios